Gobernación de Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 3**
		CÓDIGO: A-GF-GI-F-003
CONSTANCIA DE RADICACIÓN ANTICIPO CONTRATOS Y CONVENIOS		**FECHA: 24/Jun/2022**

Contrato No. **3474 DE 2024**

Contratista: **ENTIDAD: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO R/L CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL**

Teléfono y Correo Electrónico:	esesaludpaz@hotmail.com	3108786126

Periodo Informe Supervisión:

DOCUMENTO	**DESTINO**
	CENTRAL DE CUENTAS
Constancia de radicación anticipo contratos y convenios	**X**
Registro Presupuestal. RPC	**X**
Registro Presupuestal. RPC Sistema General de Regalías SPGRSSF	**X**
Certificación Bancaria: 1. Contratos o Convenios: Cuenta Bancaria que contenga: Nombre del contratista o del convenio, Número de la cuenta, Objeto y Número del Contrato o Convenio. 2. Contratos suscritos en modalidad de por Licitación Pública: Constituir Fiducia o Patrimonio Autónomo Irrevocable. Según normatividad vigente y anexar Copia Contrato de Fiducia o Patrimonio Autónomo, cuando aplique. Nota: Para el pago con recursos Regalías Asignaciones Directas, se debe anexar cualquiera de los formatos establecidos por DNP, certificando la inscripción de la Cuenta Maestra.	**X**
Acuerdo OCAD - Sistema Genera de Regalías – Asignaciones Directas. cuando aplique Nota: Aplica solo para las cuentas financiadas por Regalías- Asignaciones directas con situación de fondos	**X**
Copia Contrato o Convenio. (adicionales o modificaciones si los hubiere)	**X**
Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal	**X**
Asignación de Apoyo Supervisión y Acta entrega Supervisión o Interventoría cuando aplique Nota: El oficio de asignación de supervisión se debe presentar sólo en los eventos en que no se identifique el supervisor en la minuta del contrato o convenio	**X**
Copia Contrato Interventoría, cuando aplique y carta de conformación del Consorcial del Interventor	**X**
Acta de Iniciación de Contrato o Convenio	**X**
Acta de Aclaración	**X**
Acta de Suspensión	**X**
Acta de Reiniciación	**X**
Planillas aportes en seguridad socia vigente o última pagada a la fecha de suscripción del acta iniciación	**X**
Para Personas Naturales, Certificación por parte del contratista de aportes en seguridad social y para efectos de Retención en la fuente de acuerdo al Art. 18 de la Ley 1819 de 2016 que adiciona el Art. 388 del Estatuto Tributario; en lo que compete a Número de Empleados informando el régimen al que pertenece.	**X**
Certificación de Pago Seguridad Social y Parafiscales para personas jurídicas, suscrito por el representante legal y/o revisor Fiscal, con tarjeta profesional y certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores, cuando aplique	**X**
Registro Único Tributario. RUT. Impreso o con fecha de generación máximo 3 meses de vigencia y actualizado según la Normatividad vigente.	**X**
Resolución o decreto municipal de adición presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Boyacá. Nota: Aplica solamente para convenios suscritos con municipios.	**X**
Otros, informes, actas y demás documentos, de acuerdo a lo establecido en el contrato 1._____ 2._____ 3. _____	**X** Digitar documentos de acuerdo a lo establecido en forma de pago.

OBSERVACIONES:

1. Los datos consignados son tomados de los documentos originales que reposan en el expediente contractual suscrito por los intervinientes y bajo su absoluta responsabilidad.
2. Los datos registrados varían de acuerdo con la naturaleza del contrato.
3. Los soportes precontractuales reposan en el expediente, incluidos los estudios previos..
4. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados al contratista a título de anticipo pertenecerán al Tesoro.
5. Los documentos deben ser radicados en el orden relacionado en la Constancia de radicación.

Gobernación de Boyacá | Contratación
TRAMITADO
LAURA PINILLA PINILLA
FECHA 21/10/2024

Gobernación de Boyacá | Contratación
RADICADO
SECCON- 1524-2024

GOBERNACION DE BOYACA

NIT. 891800498-1

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **7143**

Vigencia: 2.024 **Fecha de Compromiso:** 18 de septiembre de 2024

Beneficiario EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO **Nit:** 826002718 - 5

No. C.D.P. : 5118 **Fecha de Expedición del C.D.P.:** 28 de agosto de 2024 **Con Formalidades Plenas**

Tipo de Compromiso CONVENIO

CONVENIO: 3474/24 **Fecha:** 18/09/2024 **Vence:** 31/12/2024

Objeto: REG BPPID: 2024 00415 0119 ; FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO PARA LA VIGENCIA 2024 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Gastos De Inversión		
0702 - 2.3.19.6.300.110.3 - 1014	Prestación de Servicios a la Población no afiliada Ips - Bajo Nivel de Complejidad (Subsidio Oferta) **Clasificadores** 1906 137.221.772,00 1906035-91122-2024 00415 0119-0-1.2.4.2.02-21.0-0-0300-19.03.28	137.221.772,00
	Total Compromisos	$137.221.772,00

Programación de Pagos

Mes	Valor
Septiembre	$137.221.772,00
Valor Total Prog.	$137.221.772,00

OSCAR ALEXANDER MELO PEDRAZA
Subdirector Técnico - Presupuesto

BBVA

Creating Opportunities

BBVA COLOMBIA S.A.

860.003.020-1

CERTIFICA

Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificado con NIT 860.525.148-5, se encuentra vinculado a nuestra entidad a través de la Cuenta Ahorros N°. 309-052678 denominada FIDUPREVISORA S.A. E.F. 105495 - E.F E.S.E SALUD PAZ DEL RIO - CONVENIO SUBSIDIO A LA OFERTA - RECURSOS PROPIOS aperturada el 17 de mayo de 2022, cuenta ACTIVA y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día 22 de Agosto de 2024, con destino a Quien interese.

Atentamente,

Sucursal BANCA GOBIERNOS BOGOTÁ
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

{fiduprevisora}

No_____

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO - BOYACÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

INFORMACIÓN GENERAL

Naturaleza	Público
Clasificación	Encargo Fiduciario
Tipo y Subtipo de contrato	Tipo 3 – Administración Subtipo 1 - Administración y pagos
ENCARGANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO, BOYACÁ - NIT. 826.002.718-5.** Cuyo Gerente y Representante Legal es: **JAIRO ARTURO CAMARGO HERNÁNDEZ** C.C. 74.323.176 de Paipa (en adelante el **ENCARGANTE**). Autorizado para la suscripción del presente Contrato de conformidad con el Decreto No. 033 del primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020) y el Acta de Posesión del primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020), expedidos por el Alcalde Municipal de Paz de Rio; documentos que hacen parte integral del presente Contrato.
FIDUCIARIO	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 860.525.148-5, representada legalmente por **JUAN PABLO SUÁREZ CALDERÓN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.117, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que hace parte integral del presente documento, en adelante se denominará la **FIDUCIARIA.**
SUPERVISOR	El **ENCARGANTE** informa que las funciones de supervisión para el presente contrato estarán a cargo de la Tesorera de la ESE Salud Paz de Rio, o quien haga sus veces DIANA LUCIA CASTILLO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.664.930 de Paz de Río.
Resolución adopción *Programa* de Saneamiento Fiscal y Financiero – RESOLUCIÓN PSFF	Que mediante Resolución No. 2396 de 2020 expedida por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), se reglamenta la celebración y ejecución de Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos de los Recursos de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deben adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
REOSLUCIÓN FONSAET	Que mediante Resolución No. 4522 de 2017 expedida el diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** se le

Elaboró: Estefani González Rodríguez
Revisó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Bogotá D.C.: PBX: Barranquilla:
Bucaramanga: Cali: Cartagena:
Ibagué: Manizales: Medellín
Montería: Pereira: Popayán:
Riohacha: Villavicencio:

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El conocimiento es de todos

{fiduprevisora}

No_____

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO - BOYACÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

	asignaron recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, a las entidades departamentales que cumplieron con los criterios y parámetros establecidos en la Resolución 5929 de 2014.
Beneficiario (s)	Son Beneficiarios: (i) El **ENCARGANTE**, en cuyo nombre se realizan pagos y/o desembolsos a terceros y pagos y/o desembolsos a su favor de los excedentes que resulten a la terminación del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, respecto de los recursos diferentes de Resolución PSFF. **(ii) LAS ENTIDADES OTORGANTES** frente a los excedentes, rendimientos y/o remanentes de los recursos administrados a través del Encargo Fiduciario, si los hubiere, correspondiente al valor registrado por cada una de las fuentes.
ENTIDADES OTORGANTES/ENTE OTORGANTE	**LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y/o EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO.**
BIENES ENTREGADOS	Los recursos líquidos y otros activos o derechos que integran el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, bien sea que hayan sido aportados inicialmente o que ingresen durante el desarrollo del mismo.
Recursos a administrar/ Resolución	**Resolución No. 2396 de 2020- Recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF):** 1. **Saldos Cuentas Maestras (Art. 2 Ley 1608/13): VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($25.888.112)** para la vigencia 2022. 2. **Recursos FONSAET (Art. 7 Ley 1608/13): SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000).** 3. **Recursos del Departamento para PSFF: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($123.752.272)** para la vigencia 2022 y **CUARENTA Y ÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($41.500.000)** para la vigencia 2023. Y los que aporte **EL ENCARGANTE** producto del recaudo de las ventas y servicios de salud al margen de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 2396 de 2020.
Nombre del Encargo Fiduciario	**ENCARGO FIDUCIARIO E.F. E.S.E. SALUD PAZ DE RIO.**
Duración	**TREINTA Y SEIS (36) MESES** contados a partir del ingreso de los recursos o hasta cuando se haya cumplido el objeto del contrato, lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales señaladas en las cláusulas del presente contrato.

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010 | Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611 | Ibagué: (+578) 277 0439 | Manizales: (+576) 895 6883 | Medellín: (+574) 604 3653 | Montería: (+574) 789 0662 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367 | Riohacha: (+575) 729 5328 | Villavicencio: (+578) 683 3751 |
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos. Minhacienda

{fiduprevisora}

No_____

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO - BOYACÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Valor del Contrato: - Remuneración / Comisión Fiduciaria	**EL ENCARGANTE** pagará a **LA FIDUCIARIA**, a título de remuneración, la siguiente comisión: Comisión fija mensual por valor de **CERO COMA – NOVENTA Y CINCO** salarios mínimos legales mensuales vigentes **(0,95 SMMLV)**, como contraprestación por las actividades realizadas a partir del ingreso de los recursos objeto de administración a las cuentas del Encargo y durante el plazo de ejecución del contrato, incluidas las prórrogas si las hubiere. Esta comisión incluye la realización de TREINTA Y OCHO (38) pagos netos mensuales (ACH plazas 1,2 y 3), los cuales se realizarán de forma masiva, mediante el archivo plano que para el efecto emita el **ENCARGANTE** bajo la estructura establecida por la Fiduciaria durante la vigencia del Encargo Fiduciario, a partir del pago número TREINTA Y NUEVE (39) se cobrará una suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE ($15.000) por cada pago adicional. Esta comisión incluye la realización de hasta OCHO (08) recaudos mensuales referenciados; a partir del recaudo número NUEVE (09) se cobrará la tarifa que cobre la entidad bancaria de la respectiva cuenta recaudadora por cada transacción. Las comisiones señaladas no incluyen IVA, el cual será cobrado de acuerdo con las normas legales vigentes. La Comisión Fiduciaria será descontada directamente de los recursos administrados en el **FONDO DE RESERVA** y que fueron aportados por el **ENCARGANTE**, previa presentación de la factura por parte de la **FIDUCIARIA**, y de la certificación sobre el pago de aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 27 de diciembre de 2002. La **FIDUCIARIA** en ningún caso podrá descontar valor alguno por concepto de comisiones o gastos a cargo del **ENCARGANTE** de los recursos girados por las **ENTIDADES OTORGANTES.** Todas las comisiones y gastos que genere la ejecución del presente Contrato serán pagados directamente por el **ENCARGANTE** con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2022000033 del primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) y las actualizaciones anuales para respaldar el compromiso por la duración del CONTRATO.**
Limitaciones o Restricciones	**-TERCERA: RECURSOS A ADMINISTRAR.** **-CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE.** **- QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.** **-SÉPTIMA. LIMITACIONES DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.** **- DÉCIMA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN.**

Elaboró: Estefani González Rodríguez
Revisó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+57) 1 [illegible] | Barranquilla: [illegible]
Bucaramanga: (+57) 7 [illegible] | Cali: [illegible] | Cartagena: [illegible]
Ibagué: (+57) 2 [illegible] | Manizales: (+57) [illegible] | Medellín: [illegible]
Montería: (+57) 4 789 [illegible] | Pereira: (+57) [illegible] | Popayán: [illegible]
Riohacha: (+57) 5 729 5326 | Villavicencio: (+57) [illegible]

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El Compromiso de todos | Mincultura

{fiduprevisora)

No_____

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO - BOYACÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

	-DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. -DÉCIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION S.A.- -DÉCIMA NOVENA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. - VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFLICTOS DE INTERÉS. -VIGÉSIMA OCTAVA- INDEMNIDAD.

Entre el **ENCARGANTE**, de una parte y, de otra parte, la **FIDUCIARIA** por el presente documento hemos **acordado** suscribir el presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **ENCARGANTE**, es una Empresa Social del Estado, del orden municipal, que tiene por objeto principal la prestación de servicios de salud.

2. Que de conformidad con la Resolución 1342 del 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, el **ENCARGANTE**, fue categorizado en RIESGO ALTO.

3. Que mediante **Resolución 2396 de 2020 el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, reglamentó la celebración y ejecución de Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos de los recursos de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deben adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

4. Que mediante Comité de Aprobación de Negocios de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sesión No. 03 llevada a cabo el tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), se aprobó la celebración del contrato.

5. Que de acuerdo con la evaluación efectuada a la propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero presentado por la E.S.E. SALUD PAZ DE RIO el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto viable a la propuesta presentada, ya que ésta cumple con los parámetros generales de viabilidad determinados por el por el artículo 2.6.5.6. del Decreto 1068 de 2015[1] y por el Ministerio propiamente.

6. Que el **ENCARGANTE** solicitó a la Fiduciaria la presentación de una oferta de servicios para la administración y pago con los recursos aportados por **LAS ENTIDADES OTORGANTES,** y las derivadas de las operación corriente del **ENCARGANTE**, en virtud de las Resoluciones descritas en la información general del presente documento, destinados al cumplimiento del giro a los beneficiarios de pago registrados para la operación corriente de la E.S.E. y a los beneficiarios del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, de conformidad con lo establecido por la Resolución 2396 del 2020, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. Que mediante comunicación de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), el **ENCARGANTE** emite aprobación de la propuesta presentada por la **FIDUCIARIA.**

[1] Decreto 058 de 2020, sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y reglamentó los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

8. Que los recursos a administrar por parte de la **FIDUCIARIA**, provienen, principalmente de la (s) **ENTIDAD (ES) OTORGANTE (S)** y, de otro lado, del **ENCARGANTE** con sus propios recursos. Respecto de estos últimos se realizarán los pagos de acuerdo a lo establecido en la RESOLUCIÓN PSFF. Los recursos entregados, entiéndase estos como los recursos propios del **ENCARGANTE** y los recursos provenientes de la (s) entidad (es) otorgante (s), se deberán invertir en las cuentas bancarias aperturadas por la **FIDUCIARIA** de conformidad con el régimen de inversión aplicable.

9. Que conforme lo anterior, las partes acuerdan la suscripción del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRELIMINAR- DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **BENEFICIARIO:** Son Beneficiarios: **(i)** El **ENCARGANTE**, en cuyo nombre se realizan pagos y/o desembolsos a terceros y pagos y/o desembolsos a su favor de los excedentes que resulten a la terminación del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, respecto de los recursos diferentes de la Resolución FONSAET y Resolución PSFF. **(ii) LAS ENTIDADES OTORGANTES** frente a los excedentes, rendimientos y/o remanentes de los recursos administrados a través del Encargo Fiduciario, si los hubiere, correspondiente al valor registrado por cada una de las fuentes.

2. **BENEFICIARIO DE PAGOS:** Serán las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que se encuentren relacionadas como. (i) Beneficiarios previamente inscritos y/o registrados por concepto de la operación corriente del **ENCARGANTE.** (ii) Beneficiarios previamente inscritos y/o registrados por concepto de ejecución de los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

3. **BIENES ENTREGADOS:** Los recursos líquidos y otros activos o derechos que integran el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, bien sea que hayan sido aportados inicialmente o que ingresen en desarrollo del mismo.

4. **COMITÉ DE PAGOS:** Estará conformado por el Presidente de la Junta Directiva de **ENCARGANTE** o su delegado, el Gerente del **ENCARGANTE**, el Jefe de la Oficina de Control Interno del **ENCARGANTE**, y un representante de cada grupo de acreedores. El Comité de Pagos se encargará de aprobar las certificaciones de giro de los recursos dispuestos para la financiación de las medidas y el pago de las obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y demás funciones de acuerdo a lo establecido en la **RESOLUCIÓN PSFF.** Del cual no hay parte el **ENCARGO FIDUCIARIO** ni la **FIDUCIARIA.**

5. **ENCARGANTE:** Es aquella parte contractual con quien se suscribe el presente Contrato, en adelante el **ENCARGANTE.**

6. **ENCARGO FIDUCIARIO:** Es aquel contrato mediante el cual el **ENCARGANTE** entrega en mera tenencia a la **FIDUCIARIA,** unos recursos determinados con el fin de que ésta los administre y realice las actividades pertinentes derivadas de dicha administración. Para el caso del presente Contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO**, los recursos provenientes del recaudo de las ventas de servicios

del Hospital y los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del ENCARGANTE, los cuales se destinarán a los beneficiarios de pagos de acuerdo a lo establecido la Resolución 2396 del 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y lo establecido en el presente **CONTRATO.**

7. **ENTIDAD Y/O ENTE OTORGANTE:** Son las entidades relacionadas en la información general del presente contrato.

8. **EXCEDENTES:** Son aquellas sumas de dinero generadas a favor de **LAS ENTIDADES OTORGANTES** respecto de los recursos aportados y administrados a través del Encargo, una vez liquidado el **CONTRATO**, así mismo, podrán generarse excedentes a favor del **ENCARGANTE** respecto de sus aportes una vez hayan sido pagados los gastos y costos generados en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, así como los pagos y giros relacionados en la ejecución del objeto del mismo. Si al liquidar el presente contrato existen excedentes, dichos recursos serán entregados por la **FIDUCIARIA** a la Entidad origen de los recursos que generaron dichos excedentes.

9. **FIDUCIARIA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, quien actuará para este efecto como administradora del **ENCARGO FIDUCIARIO** que se constituye con la suscripción del presente Contrato.

10. **FONDO DE RESERVA:** Corresponde al fondo, en el cual se provisionarán los recursos correspondientes a la **COMISIÓN FIDUCIARIA.** El **FONDO DE RESERVA** estará integrado por los recursos aportados directamente por el **ENCARGANTE,** correspondiente a seis (6) meses de comisiones, del cual se descontará mensualmente el valor de la comisión causada durante cada periodo. El mismo, deberá recomponerse y permanecer durante la vigencia del presente contrato.

11. **FONDO DE SALVAMENTO Y GARANTÍAS PARA EL SECTOR SALUD – FONSAET:** Fondo creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 con personería jurídica, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, creado para asegurar el pago de las obligaciones por parte de las Empresas Sociales del Estado establecidas en la ley.

12. **PLAN DE DISTRIBUCIÓN/PLAN DE PAGOS:** Es el documento que presenta el **ENCARGANTE,** que describe detalladamente las obligaciones a cancelar con los recursos de FONSAET que corresponden a obligaciones por concepto de pasivos laborales, servicios personales indirectos registrados, pasivos fiscales, pasivos por servicios públicos y otros según sea el caso. Este plan debe ser aprobado por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

13. **RECURSOS NO UTILIZADOS**: Son aquellas sumas de dinero que, a la fecha de terminación del Encargo Fiduciario, se encuentren depositadas en las cuentas bancarias del **ENCARGO FIDUCIARIO** y que no se encuentren comprometidas.

14. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Corresponde al valor que pueda generarse por la inversión que realice la **FIDUCIARIA** de los recursos en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, su reconocimiento en cada cuenta bancaria que se aperture que componen el encargo y su destinación para cubrir i) los costos financieros del encargo, y/o ii) el cumplimiento oportuno y adecuado para el pago de las medidas y obligaciones de la Empresa Social del Estado. Se exceptúan los rendimientos

financieros generados producto de la administración de recursos aportados por la Nación, los cuales serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Si al finalizar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se identifican rendimientos financieros producto de los recursos de la Empresa Social del Estado, la Fiduciaria deberá girarlos a la cuenta que indique la Empresa Social del Estado En caso que se identifiquen rendimientos financieros producto de los recursos aportados por la Entidad Territorial, la Fiduciaria deberá girarlos a la respectiva entidad territorial o a la Empresa Social de Estado, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio de transferencia de recursos que hayan suscrito la entidad territorial y la ESE.

15. **SUPERVISOR:** El designado en el presente contrato, identificado tal como aparece en la información general del presente contrato.

PRIMERA- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la constitución de un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos conformado con los recursos provenientes del recaudo de las ventas de servicios del **ENCARGANTE** y los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** al **ENCARGANTE**, los cuales se destinarán para atender los pagos requeridos por el **ENCARGANTE** a los beneficiarios de pagos registrados para la operación corriente del **ENCARGANTE** y a los beneficiarios del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en el marco de lo establecido por la **RESOLUCIÓN PSFF.**

PARÁGRAFO. ALCANCE. - De acuerdo con el objeto aquí señalado, la **FIDUCIARIA** realizará las siguientes actividades:

a. Recibir los recursos que conforman el encargo fiduciario, provenientes de **LAS ENTIDADES OTORGANTES,** correspondiente al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y los recursos que corresponden a la operación del **ENCARGANTE.**
b. Aperturar las cuentas bancarias necesarias para la recepción y administración de los recursos del **ENCARGO.**
c. Entregar al **ENCARGANTE** certificaciones bancarias con el número y las características de las cuentas donde deberán ser abonados los recursos que conformarán el encargo fiduciario.
d. Administrar e invertir los recursos de acuerdo al régimen de inversión aplicable dada la naturaleza de los mismos.
e. Realizar los pagos, previa aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social **y/o COMITÉ DE PAGOS,** en los términos y condiciones establecidas en la Resolución 2396 de 2020 y la Resolución 5929 de 2014 (para recursos del FONSAET) o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya.
f. Llevar la contabilidad de este negocio de manera separada del resto de los negocios administrados por la **FIDUCIARIA.**
g. Presentar informes mensuales de ejecución del negocio al **ENCARGANTE** con copia al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** y al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** en caso de que aplique.
h. Presentar rendición final de cuentas, dentro del plazo establecido en el parágrafo segundo del artículo 12 del Resolución 2396 de 2020 o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya.
i. Reintegrar al finalizar el **CONTRATO,** los rendimientos generados por los recursos objeto de administración.

SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato es un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, el cual estará regulado por las resoluciones del **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA**

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+57) 601 755 4[illegible] | Barranquilla: (+57) 605 [illegible]
Bucaramanga: (+577) 697 2600 | Cali: (+57) 4[illegible] | Cartagena: (+57) 605 1611
Ibagué: (+578) 277 0439 | Manizales: (+57) 606 [illegible] | Medellín: (+574) 604 3669
Montería: (+57) [illegible] | Pereira: [illegible] | Popayán: [illegible]
Riohacha: [illegible] | Villavicencio: [illegible]
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El compromiso de todos

No_____

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO - BOYACÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

PROTECCIÓN SOCIAL y por la Resolución 2396 de 2020 del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, así como por las estipulaciones de este documento y en lo no previsto, por lo señalado en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes.

TERCERA - RECURSOS A ADMINISTRAR: En desarrollo del presente Contrato se administrarán los recursos establecidos en el cuadro de Información General, los cuales ingresarán al **ENCARGO FIDUCIARIO** una vez se cumplan las condiciones para el giro de los recursos de acuerdo a lo establecido en la **RESOLUCIÓN PSFF** y la Resolución 5929 de 2014 del **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.** Siendo claro para las partes, que la **FIDUCIARIA** no asume responsabilidad alguna en la transferencia de los recursos que realicen la **ENTIDADES OTORGANTES** y/o el **ENCARGATENTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO. La **FIDUCIARIA** solo realizará los pagos hasta la concurrencia de los recursos administrados en virtud del **ENCARGO FIDUCIARIO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **ENCARGANTE** declara, que todos los gastos de funcionamiento, administración, pago de impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, estarán a su cargo y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la **FIDUCIARIA** quien actúa de manera oportuna.

CUARTA – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE:

4.1. DERECHOS DEL ENCARGANTE: Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio en lo que corresponda, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable y en todo caso, los que se relacionan a continuación:

1. Recibir una rendición de cuentas semestral sobre la gestión realizada por la **FIDUCIARIA**, la cual contendrá los estados financieros del **ENCARGO FIDUCIARIO** y los informes programados de acuerdo con el presente contrato. De igual forma, el **ENCARGANTE** recibirá informes mensuales que contengan los movimientos básicos del **ENCARGO FIDUCIARIO** como ingresos, desembolsos y/o pagos, así como rendimientos generados:
2. Recibir, si es del caso, un balance anual del **ENCARGO FIDUCIARIO** y las certificaciones que se requieran para efectos fiscales.
3. Recibir los **INFORMES** en los términos estipulados en el presente contrato.
4. Solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA** cuando se den las causales previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio.
5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la **FIDUCIARIA**, en los términos pactados en el presente contrato y en las normas aplicables para el efecto.
6. Realizar recomendaciones a la **FIDUCIARIA**, con la finalidad de dar cumplimiento estricto al objeto del presente contrato.
7. Los demás derechos que les correspondan como **ENCARGANTE** de acuerdo con la ley.

4.2. OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE: En desarrollo del presente Contrato el **ENCARGANTE** se obliga a:

1. Gestionar la entrega de las cuentas recaudadoras por ventas de servicios y otras el **ENCARGO FIDUCIARIO**.
2. Gestionar la transferencia de los recursos al encargo fiduciario correspondientes al recaudo de ventas y servicios del **ENCARGANTE** y aquellos correspondientes al

Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, y los demás establecidos en el Artículo 5 de la **Resolución PSFF**, mediante su consignación a las cuentas que indique la Fiduciaria para el efecto.

3. Realizar la conciliación bancaria de los recaudos del Encargo Fiduciario, de conformidad con el archivo bancario que la Fiduciaria entregue para el efecto.
4. Informar a la **FIDUCIARIA**, la fuente de los recursos cuando se entreguen al **FIDEICOMISO**.
5. Suministrar a la **FIDUCIARIA** la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos.
6. Remitir a la **FIDUCIARIA** la certificación de los **BENEFICIARIOS DE PAGOS**. Dicha certificación deberá constar en el formato que para el efecto ha definido el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** con su aprobación y estar firmada por el **ENCARGANTE**, en los términos establecidos en el presente contrato.
7. Realizar la inscripción y/o registro de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** a través del mecanismo que disponga **LA FIDUCIARIA**, garantizando la calidad y veracidad de la información documental aportada en dicho proceso. La inscripción y/o registro podrá realizarse mediante un proceso de cargue masivo de acuerdo con lo determinado entre el **ENCARGANTE** y la **FIDUCIARIA**.
8. Instruir a la **FIDUCIARIA** sobre la realización de los pagos netos, remitiendo las órdenes y soportes necesarios para su ejecución. (Archivos planos cuya estructura y proceso de remisión, recibo y encriptamiento será acordado con la Fiduciaria a la suscripción del contrato).
9. Remitir, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a las fechas de pago, las planillas de pago, junto con los respectivos soportes al correo electrónico de la **FIDUCIARIA**, indicando el **BENEFICIARIO DE PAGO**, documento de identificación, concepto, número de factura o cuenta de cobro, entidad en la que se debe consignar y número de cuenta, anexando copia del RUT y copia de la Certificación Bancaria de la cuenta del **BENEFICIARIO DEL PAGO**.
10. Liquidar, declarar y pagar ante las entidades competentes los impuestos, tasas y contribuciones generados por la ejecución de los pagos realizados por el Encargo, siempre y cuando sea el sujeto pasivo del tributo.
11. Revisar los informes periódicos presentados por la **FIDUCIARIA** y formular las observaciones que considere convenientes.
12. Aprobar u objetar informes y extractos que presente la **FIDUCIARIA** durante el desarrollo del negocio fiduciario.
13. Presentar el CDP que garantice la asignación presupuestal al pago de las comisiones fiduciarias.
14. Transferir a la firma del contrato de encargo fiduciario y como requisito previo de ejecución, los recursos para la constitución del fondo de reserva, del cual se descontarán las comisiones causadas mensualmente, previa presentación de la factura al **ENCARGANTE**.
15. Mantener, reponer y/o girar durante la vigencia del presente contrato los recursos necesarios y destinados al **FONDO DE RESERVA**, y actualizar el CDP correspondiente a cada vigencia, si a ello hubiere lugar.
16. Instruir a la **FIDUCIARIA** sobre cualquier asunto que no esté comprendido dentro del Contrato, que se relacione con el cumplimiento del objeto contractual.
17. Abstenerse de efectuar directamente o a través de un tercero, publicación alguna ni ningún tipo de publicidad en medios de comunicación de cualquier naturaleza que involucren directa o indirectamente a la **FIDUCIARIA**, salvo que ésta haya impartido su aprobación previa y escrita, caso en el cual el **ENCARGANTE** se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las normas sobre publicidad que rigen para las sociedades fiduciarias.
18. Actualizar anualmente, la información de Conocimiento del Cliente exigido por la **FIDUCIARIA** en cumplimiento de su Manual SARLAFT.

19. Informar a la **FIDUCIARIA**, sobre la realización de las visitas de auditoría que realizaría el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** o de cualquier organismo de control del Estado, cuando sea de su conocimiento, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la visita.
20. Remitir a **LA FIDUCIARIA** la información que ésta le requiera para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la solicitud.
21. Pagar la comisión fiduciaria en la forma y plazo establecidos en el documento contractual, con cargo a los recursos aportados al fondo de reserva para las comisiones el cual equivaldrá a seis (6) meses de comisión. La falta de pago de la comisión fiduciaria se contemplará como causal de terminación unilateral del contrato fiduciario.
22. Suscribir pagaré y carta de instrucciones para garantizar el pago de las comisiones fiduciarias.
23. Aprobar la rendición final de cuentas del **ENCARGO FIDUCIARIO.**
24. Las demás relacionadas con el la ejecución y desarrollo del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier incumplimiento derivado de la presente cláusula, será causal para dar por terminado el presente Contrato y para proceder a su liquidación, pudiendo la **FIDUCIARIA** reclamar los perjuicios que tal incumplimiento le pueda ocasionar. En todo caso, los perjuicios serán cubiertos por el **ENCARGANTE** y no afectarán los recursos trasladados al **ENCARGO FIDUCIARIO** ni se le extenderá al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** ni a **LAS ENTIDADES OTORGANTES** responsabilidad alguna. De dicha situación se deberá informar oportunamente a **LAS ENTIDADES OTORGANTES** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **ENCARGANTE** instruirá a la **FIDUCIARIA,** a través de su representante legal o de quien este último haya delegado y que se encuentre debidamente registrado en la tarjeta de registro de firmas de la **FIDUCIARIA**, la instrucción de los pagos por escrito (planillas de pago), allegada junto con la respectiva copia del RUT, (identificación tributaria), en el formato suministrado por la **FIDUCIARIA**, con sus respectivos soportes y con la autorización del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y el **COMITÉ DE PAGOS**, cuando aplique. Documentos o soportes que deberán ser allegados a la **FIDUCIARIA** en original y en físico o por correo electrónico por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de pago.

Por acuerdo expreso entre el **ENCARGANTE** y la **FIDUCIARIA,** se podrá establecer un medio electrónico para el recibo de las órdenes de giro firmadas digitalmente, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley para el efecto, tales como CERTICAMARAS u otro medio seguro que cumpla con los requisitos señalados en la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, para la realización de las operaciones. En todo caso, de acordarse ese medio electrónico, la **FIDUCIARIA** deberá recibir posteriormente en medio físico, la solicitud de giro. En caso de implementarse, dicho servicio será pagado por el **ENCARGANTE.** Una vez recibida la orden de pago por el medio electrónico establecido, con cargo a los recursos disponibles en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, la **FIDUCIARIA** realizará las transferencias bancarias (pagos y/o emisión de cheques según corresponda), verificando siempre los controles de seguridad definidos previa y únicamente mediante abono en cuenta del **BENEFICIARIO DEL PAGO.**

La **FIDUCIARIA** queda facultada para terminar en cualquier momento el procedimiento de recibo de las órdenes de pago electrónico y exigir el recibo de originales con el lleno de los requisitos exigidos en la ley para el efecto y de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

{fiduprevisora}

No_____

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO - BOYACÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

QUINTA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

5.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. Son derechos de la **FIDUCIARIA** los siguientes:

1. Exigir al **ENCARGANTE** la transferencia de los recursos respectivos con los cuales se conformará el **ENCARGO FIDUCIARIO.**
2. Exigir al **ENCARGANTE** el pago de los gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, así como todos los demás que se causen en relación con los activos del mismo.
3. Exigir el pago de la comisión fiduciaria al **ENCARGANTE.**
4. La **FIDUCIARIA** tendrá derecho a recibir la remuneración pactada en el presente Contrato en la forma y términos previstos y a renunciar a su gestión cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 1232 del Código de Comercio.
5. Deducir de manera automática del **FONDO DE RESERVA** del encargo fiduciario la remuneración por concepto de comisión fiduciaria prevista en este contrato.
6. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, **ENCARGANTE**, inversionista o cualquier otra calidad. De igual manera se reserva el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que previamente ingresen al **ENCARGO FIDUCIARIO.**
7. Los demás que se deriven de la ejecución del presente Contrato.

5.2. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del presente Contrato de Encargo Fiduciario la **FIDUCIARIA** se obliga a:

1. Recibir y administrar los recursos entregados por el **ENCARGANTE** correspondientes a su operación corriente, los que llegaran a aportar las **ENTIDADES OTORGANTES** y los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
2. Abrir las cuentas bancarias necesarias para la recepción y administración de los recursos del **ENCARGO.**
3. Constituir, a la firma del contrato fiduciario y como requisito previo de ejecución, un **FONDO DE RESERVA** con los recursos que transfiera el **ENCARGANTE** por el valor correspondiente a seis (6) meses de comisiones fiduciarias pactadas, del cual se descontarán las comisiones causadas mensualmente, previa presentación de la factura al **ENCARGANTE.**
4. Realizar los pagos netos a los **BENEFICIARIOS DEL PAGO** del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que consten en el acta aprobada por del Comité de Pagos constituido para este fin, mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias que se indiquen en las planillas de pagos establecidas para el efecto, remitidas por el **ENCARGANTE**, de conformidad
5. Realizará los pagos netos que ordene el **ENCARGANTE**, de conformidad con las instrucciones que este imparta respecto de los recursos corrientes de la Empresa, de acuerdo con lo establecido para este fin en el Artículo 15 y 21 de la Resolución 2396 de 2020 y Artículo 11 de la Resolución 5929 de 2014, cuando aplique, mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias que se indiquen en las planillas de pagos establecidas para el efecto, remitidas por el **ENCARGANTE**
6. Solicitar al **ENCARGANTE** el registro de los **BENEFICIARIOS DE PAGO** por concepto de la operación corriente de la Empresa Social del Estado y los beneficiarios de pago de los recursos asignados en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

7. Realizar el registro de los ingresos y egresos de la totalidad de los recursos, en forma separada e independiente, identificando el origen y destino de estos.
8. Reintegrar los rendimientos financieros correspondientes a las fuentes de la Nación a la Dirección del Tesoro Nacional.
9. Trasladará a la cuenta que indique la Empresa Social del Estado una vez finalizado el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, los rendimientos financieros producto de los recursos aportados por esta.
10. Trasladará a la cuenta que indique la Empresa Social del Estado los rendimientos financieros producto de los recursos aportados por la Entidad Territorial, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio de transferencia de recursos que hayan suscrito la Entidad Territorial y el **ENCARGANTE.**
11. Trasladará los excedentes y/o remanentes que llegaren a presentarse a las cuentas del **ENCARGANTE.**
12. Solicitará al **ENCARGANTE** el acta de constitución y los integrantes que componen el Comité de Pagos para el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
13. Verificar el cumplimiento de los requisitos documentales de cada instrucción de pago dada por el **ENCARGANTE** de acuerdo con el procedimiento señalado en las Resoluciones aprobadas.
14. Abstenerse de efectuar pagos relacionados con deudas por concepto de intereses de mora, costas, gastos, honorarios asociados a cobros pre-jurídicos o procesos judiciales, comisiones fiduciarias o pagos cuya destinación no se enmarque dentro del objeto del presente contrato, con los recursos del mismo. Estos gastos serán asumidos por el **ENCARGANTE.**
15. Informar al Representante Legal del **ENCARGANTE** acerca de las inconsistencias que se presenten en las cuentas corrientes o de ahorros que impidan hacer efectivos los pagos a los **BENEFICIARIO DEL PAGO,** con el fin de que este adelante las gestiones necesarias para subsanar las inconsistencias; y llegado el caso en el que no se puedan subsanar las inconsistencias de dichas cuentas bancarias, se procederá a realizar los pagos mediante depósito judicial. Cuando la inconsistencia sea atribuible a la **FIDUCIARIA** por error en la creación de las cuentas, o cualquier otra imputable a ésta, debe informar al **ENCARGANTE** y realizar los ajustes correspondientes acorde con los soportes de las cuentas previamente informados. Una vez subsanada la inconsistencia la **FIDUCIARIA** deberá realizar el pago a los **BENEFICIARIO DE PAGO** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
16. Administrar los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO** de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios que administre, llevando un informe financiero, teniendo en cuenta las fuentes de recursos a administrar previstos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
17. Invertir transitoriamente los Recursos Recibidos de acuerdo al régimen de inversión aplicable dada la naturaleza de los mismos.
18. Realizar todas las gestiones a su cargo para garantizar la exoneración de la contribución del 4x1000 para la/s cuenta/s bancaria/s que asigne la **FIDUCIARIA** para el **ENCARGO FIDUCIARIO**, teniendo en cuenta que el origen de los recursos es del sector salud y su destinación, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.
19. Mantener los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO** en forma separada e independiente de los recursos propios de la **FIDUCIARIA** y de los demás negocios administrados por ésta.
20. Aperturar una cuenta bancaria por cada fuente de recursos para la recepción, administración de los recursos del **ENCARGO** y control de la asignación de los recursos que ingresaran al **ENCARGO FIDUCIARIO.**
21. Realizar los informes financieros del **ENCARGO FIDUCIARIO** en forma separada e independiente de los recursos propios de la **FIDUCIARIA** y de los demás negocios administrados por ésta, teniendo en cuenta lo señalado por la

Superintendencia Financiera de Colombia.

22. Remitir al **ENCARGANTE**, al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a **LAS ENTIDADES OTORGANTES,** copia de la planilla entregada para realizar el pago, reflejando el cierre de las mismas y acompañadas de los soportes correspondientes.
23. Garantizar la disponibilidad de recursos necesaria al momento de ser requerida por el **ENCARGANTE** para realizar los pagos instruidos, siempre y cuando cuente con los mismos en la/s Cuenta/s del **ENCARGO FIDUCIARIO.**
24. Atender las visitas que sean requeridas por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** o por los organismos de control del Estado.
25. Conservar, custodiar y tener a disposición del **ENCARGANTE**, del **MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL** de **LAS ENTIDADES OTORGANTES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** o de cualquier organismo competente, los documentos de los pagos efectuados y sus soportes, así como los extractos del movimiento de la/s cuenta/s del **ENCARGO FIDUCIARIO.**
26. Actuar como agente retenedor de impuestos, cuando a ello hubiere lugar, y cumplir con los deberes de carácter formal que se generen por la administración de los recursos que serán girados al **ENCARGO FIDUCIARIO.**
27. Presentar los siguientes informes: **(i)** Al **ENCARGANTE** un informe semestral de Rendición detallada de cuentas de acuerdo a lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia y su Circular Básica Jurídica y **(ii)** Un informe mensual de gestión y ejecución financiera (se remitirá mediante correo electrónico) para el **ENCARGANTE y a LAS ENTIDADES OTORGANTES**, este informe se deberá remitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes a partir de la fecha de legalización del Contrato, e incluirá por lo menos la siguiente información:

 - Recursos administrados.
 - Valor de los rendimientos generados.
 - Extracto de cuentas bancarias / FIC.
 - Estado y ejecución de los pagos realizados.
 - Estados financieros.

 Respecto de los pagos realizados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, la **FIDUCIARIA** remitirá al **ENCARGANTE,** al Ministerio de Salud y Protección Social (para el caso de los recursos correspondientes al FONSAET) y al Departamento o Distrito, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (cuando este lo solicite) copia del informe de los pagos realizados en el mes anterior con los comprobantes correspondientes, acompañada de los soportes correspondientes.
28. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio del proceso de liquidación, la rendición final de cuentas atendiendo las condiciones previstas en la normatividad vigente.
29. Entregar al **ENCARGANTE** o a quien este indique el estado de cuenta del contrato fiduciario; el estado de pagos a los proveedores y otros; las obligaciones pendientes de ejecución; los rendimientos financieros generados de los aportes de recaudo por las entidades responsables del pago y/o Empresa Social del Estado, el total de archivo y recursos que se mantengan en el Encargo, lo anterior de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 12 de la Resolución 2396 de 2020 del Ministerio de Hacienda.
30. Realizar los actos tendientes al desarrollo del objeto del **ENCARGO FIDUCIARIO**, de conformidad con las instrucciones impartidas por el **ENCARGANTE.**
31. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones que se le dan en este documento.

32. Informar al **ENCARGANTE** de nuevas circunstancias que puedan incidir de manera desfavorable en el resultado del **ENCARGO FIDUCIARIO** que consta en este documento.
33. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Contrato.

PARÁGRAFO: La **FIDUCIARIA** realizará únicamente los siguientes pagos:

1. Los pagos que se realicen a los beneficiarios previamente inscritos y/o registrados en el Encargo Fiduciario por concepto de la operación corriente de la Empresa Social del Estado
2. Los pagos que se realicen a los beneficiarios previamente inscritos y/o registrados en el Encargo Fiduciario por concepto de ejecución de los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
3. El giro o devolución de los recursos no comprometidos al finalizar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

El procedimiento de pago incluye las siguientes actividades:

- Remisión de la relación de pagos suscrita en original por el Ordenador del Gasto, incluyendo la documentación soporte que se establezca en el Contrato de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 2396 de 2020 y en las condiciones de la Resolución 5929 de 2014, y Resolución 3370 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para los recursos correspondientes al FONSAET.
- Registro y ejecución del pago por parte de Fiduprevisora S.A., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la orden de pago y la documentación soporte requerida.
- Estos pagos se realizarán exclusivamente con cargo a los recursos que se encuentren en el **ENCARGO**.

En relación con los recursos de la operación corriente una vez el **ENCARGANTE** remita a la entidad fiduciaria la ordenación de pago suscrita por el Gerente del **ENCARGANTE.**

En relación con los recursos dispuestos para la financiación de las medidas y el pago de las obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, una vez el **ENCARGANTE** remita a la **FIDUCIARIA** los siguientes documentos:

- Copia del concepto de viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Copia del acto administrativo de modificación del presupuesto de conformidad con el escenario financiero del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado.
- Copia del acto administrativo de incorporación de los recursos de **LAS ENTIDADES OTORGANTES** en el presupuesto del ENCARGANTE con y sin situación de fondos.
- Certificación suscrita por el gerente del ENCARGANTE con los conceptos y valores que serán pagados a cada uno de los beneficiarios de pago.
- Relación de las obligaciones que el ENCARGANTE cancelará con cargo a los recursos que aportan **LAS ENTIDADES OTORGANTES**, de conformidad el pasivo relacionado en programa de saneamiento fiscal y financiero viabilizado.
- Acta del Comité de Pagos en la cual conste la aprobación del pago de las obligaciones a cancelar, las correspondientes facturas y soportes

- La **FIDUCIARIA** pagará únicamente a los beneficiarios finales que consten en el acta del Comité de Pagos, cuando así se requiera, para lo cual deberá verificar que las obligaciones a cancelar correspondan al pasivo registrado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y que se encuentre conforme con la

prelación de pagos definida en la Guía Metodológica para la Elaboración y Modificación del Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero y de Fortalecimiento Institucional de las Empresas Sociales del Estado emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En relación con los recursos del FONSAET dispuestos para la financiación de las medidas y el pago de las obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, se deberá contar con la remisión, por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** al **ENCARGO FIDUCIARIO**, de la certificación del **ENCARGANTE** aprobada por la **SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ**, con los conceptos y valores que serán pagados a cada uno de los beneficiarios.

LA FIDUCIARIA pagará únicamente a los beneficiarios finales que consten en la certificación suscrita por EL **ENCARGANTE** aprobada por la Secretaría de salud de Boyacá y remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

SEXTA - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Por cuanto las obligaciones que asume la **FIDUCIARIA** en el presente Contrato son de medio y no de resultado según su naturaleza, ésta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del **ENCARGO FIDUCIARIO.** En todo caso, la **FIDUCIARIA** responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1243 del Código de Comercio y no podrá asumir con recursos propios obligación alguna del **ENCARGANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido entre las Partes que la **FIDUCIARIA** no adquiere ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato, así como tampoco el pago de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **ENCARGANTE.** Su gestión se circunscribe exclusivamente a la existencia y disponibilidad de recursos en el **ENCARGO FIDUCIARIO.**

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** como administradora del **ENCARGO FIDUCIARIO** no se subroga en las obligaciones adquiridas por el **ENCARGANTE,** teniendo en cuenta que éste último actúa con independencia, autonomía y profesionalismo necesario para llevar a cabo las actividades tendientes a la liquidación del **ENCARGANTE.**

SÉPTIMA - LIMITACIONES DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO: En cumplimiento de lo previsto en la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la **FIDUCIARIA** informa que su gestión se encamina a administrar los recursos entregados y a realizar los pagos a terceros en la medida en que existan los recursos disponibles en la/s cuenta/s del **ENCARGO FIDUCIARIO** y por ende, la **FIDUCIARIA** no responde ante el **ENCARGANTE** ni ante terceros por el no pago en caso de insuficiencia de recursos en la/s cuenta/s, con lo cual queda claramente entendido que las obligaciones de la **FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este Contrato y en ningún caso

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | **PBX:** (+571) 756 6933 | **Barranquilla:** (+575) 385 4010 | **Bucaramanga:** (+577) 697 2606 | **Cali:** (+572) 485 5036 | **Cartagena:** (+575) 693 1613 | **Ibagué:** (+578) 277 0469 | **Manizales:** (+576) 895 6883 | **Medellín:** (+574) 604 3653 | **Montería:** (+574) 789 0662 | **Pereira:** (+576) 340 0937 | **Popayán:** (+572) 837 3367 | **Riohacha:** (+575) 729 5328 | **Villavicencio:** (+578) 683 3751 |

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

podrá entenderse que existe solidaridad entre el **ENCARGANTE** y la **FIDUCIARIA** respecto a las obligaciones que aquel contraiga con terceros.

En tal virtud, el **ENCARGANTE** manifiesta que una vez realizado el análisis detallado del contenido del Contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO** y con la firma de este documento, conoce y acepta integralmente las limitaciones propias de este tipo de Contrato.

OCTAVA - GASTOS A CARGO DEL ENCARGANTE: Serán gastos a cargo del **ENCARGANTE** los siguientes, no incluidos en el cobro de la comisión fiduciaria:

Los gastos que se anuncian a continuación, serán a cargo del **ENCARGANTE**, sin perjuicio de todos los demás que se causen en desarrollo de la administración del mismo, cuando las condiciones inicialmente pactadas se modifiquen:

1. Los honorarios de asesores especializados requeridos para llevar a cabo el desarrollo del Contrato, cuando haya lugar y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del presente Contrato, en caso de presentarse proceso jurídico por incumplimiento ocasionado por el **ENCARGANTE.**
2. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente Contrato.
3. El pago de los tributos y erogaciones (Impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato.
4. El pago de los honorarios y gastos generados por los procesos judiciales que se inicien en contra de la **FIDUCIARIA** o del **ENCARGO FIDUCIARIO**, para la defensa, de los bienes y derechos del **ENCARGO FIDUCIARIO.**
5. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el contrato, los cuales serán definidos previamente entre el **ENCARGANTE** y la **FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

PARÁGRAFO PRIMERO: Bajo ninguna circunstancia la **FIDUCIARIA** atenderá gastos propios del **ENCARGO FIDUCIARIO** con sus propios recursos, ni de otros Contratos de Fiducia, ni está obligada a otorgar financiación alguna en desarrollo del presente Contrato, por tanto, estos recursos serán facturados de forma adicional por la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **ENCARGANTE** pagará los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, en caso de que los recursos del ENCARGO llegaren a ser insuficientes.

NOVENA - COMISIÓN FIDUCIARIA: La **FIDUCIARIA** recibirá como remuneración por su gestión, la comisión referida en la Información General del presente contrato, desde el ingreso de los recursos al **ENCARGO FIDUCIARIO** hasta su terminación.

La comisión señalada no incluye IVA, el cual será cobrado de acuerdo con las normas legales vigentes. Esta suma se actualizará anualmente a partir del primero de enero con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor–IPC- del año inmediatamente anterior.

En razón a la naturaleza pública de los recursos objeto de administración por parte de la **FIDUCIARIA**, la suma referida en la Información General del presente contrato, se usará para efectos de atender el gasto correspondiente a la comisión fiduciaria generada y los gastos que por concepto de GMF que se llegaren a causar, en caso que aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Comisión Fiduciaria será cancelada directamente por el **ENCARGANTE**, previa presentación de la factura por parte de la **FIDUCIARIA** y de la certificación sobre el pago de aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 27 de diciembre de 2002.

La Comisión Fiduciaria pactada en la presente Cláusula no incluye los gastos enunciados en la Cláusula Octava del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La Comisión Fiduciaria se cobrará desde el ingreso de los recursos, hasta la fecha de terminación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** en ningún caso podrá descontar valor alguno por concepto de comisiones o gastos a cargo del **ENCARGANTE** de los recursos administrados y aquellos generados por los rendimientos del Fideicomiso. Todas las comisiones y gastos que genere la ejecución del presente Contrato serán pagados directamente por el **ENCARGANTE** y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal referido en la Información General del presente contrato.

DÉCIMA - DURACIÓN Y TERMINACIÓN: El presente **CONTRATO** tendrá el término de duración referido en la Información General del mismo, contados a partir del ingreso de los recursos. No obstante, el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** estará vigente mientras existan en el encargo **RECURSOS** que deban ser objeto de giro y/o desembolso destinados al Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero.

El **ENCARGANTE** y la **FIDUCIARIA**, con la suscripción del presente Contrato, acuerdan que toda modificación o prórroga deberá estar precedida de otrosí suscrito por ambas partes. En caso de que dicha modificación o prórroga implique cambios al presente Contrato, la **FIDUCIARIA** podrá revisar si dichas modificaciones implican un aumento en la Comisión Fiduciaria.

DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente **CONTRATO** terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en el numeral sexto (6º) y once (11º) del mismo.
2. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Haberse cumplido el objeto de este Contrato, es decir cuando, de acuerdo con el mismo, la **FIDUCIARIA** haya girado la totalidad de los recursos.
4. Por la insuficiencia o déficit en los recursos recibidos y el no restablecimiento de los mismos por el **ENCARGANTE** en un término cinco (05) días calendario siguientes al requerimiento que haga la **FIDUCIARIA**.
5. La renuncia de la **FIDUCIARIA** debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o el organismo que hiciere sus veces. En este caso, el **ENCARGANTE** tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la designación de la nueva sociedad fiduciaria a la que se cedería el presente Contrato, vencido el cual se cederá el Contrato a la nueva fiduciaria si la hubiere.
6. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
7. Por la expiración del plazo señalado en el numeral primero (1) de la presente Cláusula.
8. Por la declaración de nulidad del presente Contrato.
9. El incumplimiento en el envío, por parte de la **FIDUCIARIA**, del reporte de información establecida en la obligación 28 de la **FIDUCIARIA**, por más de dos

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010 | Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 9036 | Cartagena: (+575) 693 1611 | Ibagué: (+578) 277 0439 | Manizales: (+576) 895 6833 | Medellín: (+574) 604 [illegible] | Montería: (+574) 789 0662 | Pereira: (+576) 340 0037 | Popayán: (+572) 837 2367 | Riohacha: (+575) 729 3320 | Villavicencio: (+578) 683 9797

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Por insuficiencia o déficit en los recursos recibidos y el no restablecimiento de

períodos consecutivos.

10. Realizar operaciones o pagos No autorizados, como, la expedición de cheques, retiros por ventanilla, operaciones por corresponsal bancario, y débitos automáticos
11. Recibir recursos NO autorizados, como: consignaciones en efectivo por ventanilla, corresponsal bancario o depósito de cheques.
12. Por las causales establecidas en los artículos 17 y 18 de Resolución 2396 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
13. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente Contrato.

PARÁGRAFO: La **FIDUCIARIA** podrá terminar el presente Contrato en forma unilateral de acuerdo con el procedimiento descrito en este mismo Contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del **ENCARGANTE** en la obligación de actualizar la información contemplada en el presente Contrato.
2. Por inclusión del **ENCARGANTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.
3. Por el no ingreso de recursos provenientes de la **ENTIDAD OTORGANTE** al **ENCARGO FIDUCIARIO** dentro los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente Contrato.

De presentarse alguno de los casos indicados en el presente numeral, la **FIDUCIARIA** iniciará los trámites pertinentes a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en sus procedimientos internos.

Adicionalmente, la **FIDUCIARIA** está facultada, previa observancia de los procedimientos internos, para dar por terminado el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte del **ENCARGANTE** del pago de las Comisiones Fiduciarias pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio del derecho a exigir el pago de las referidas Comisiones. En caso de existir valores girados por el **ENTE OTORGANTE** en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, la **FIDUCIARIA** procederá a girar dichos valores, conforme las instrucciones que para el efecto imparta el **ENTE OTORGANTE** previo visto bueno del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

Para efectos de lo anterior, la **FIDUCIARIA** dará cumplimiento a las políticas y procedimientos de cobro y liquidación de negocios fiduciarios establecidos para este caso en particular.

DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO**, proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin, sin pasar en todo caso de cuatro (4) meses.

Por lo anterior, terminado el presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Cláusula Décima Primera, se procederá a la liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO** en el siguiente orden:

1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión fiduciaria. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden) (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra.

2. Se devolverán los recursos existentes en las cuentas del **ENCARGO FIDUCIARIO** y provenientes del **ENTE OTORGANTE** en caso que ésta haya girado, incluyendo rendimientos, a la cuenta que para el efecto designe el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** siempre y cuando dichos recursos no se encuentren comprometidos. En caso de haberse girado la totalidad de los recursos provenientes del **ENTE OTORGANTE** con la debida aprobación escrita del mismo y de devolverse los posibles rendimientos de tales recursos de acuerdo con lo instruido por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se procederá a girar los recursos remanentes de los recursos aportados por el **ENCARGANTE**, en caso de haberlos, directamente a él conforme la instrucción que para el efecto imparta a la **FIDUCIARIA.**

3. Todos los gastos del **ENCARGO FIDUCIARIO** pendientes de pago a la liquidación del presente Contrato serán asumidos automáticamente por el **ENCARGANTE**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el **ENCARGANTE** con la firma del presente Contrato.

4. Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del **ENCARGANTE** alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA**, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.

5. Una vez realizado lo anterior, La **FIDUCIARIA** remitirá para aprobación del **ENCARGANTE**, la Rendición Final de Cuentas del presente Contrato a la última dirección registrada. Si pasados quince (15) días hábiles contados a partir del envío de dicha Rendición Final de Cuentas, el **ENCARGANTE** no se ha pronunciado de manera escrita, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

6. Una vez se den dichas condiciones la **FIDUCIARIA** remitirá para firma del **ENCARGANTE**, el Acta de Liquidación del presente Contrato a la última dirección registrada, quien a su vez tendrá quince (15) días para objetar su contenido y dentro de los cuales podrá consultar los soportes correspondientes. Transcurrido este término sin que la **FIDUCIARIA** reciba observación alguna, ésta quedará facultada para suscribir el Acta Unilateral de Terminación correspondiente según el procedimiento descrito a continuación.

PARÁGRAFO PRIMERO – TERMINACIÓN UNILATERAL: Habrá lugar a la terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA** del presente Contrato en los siguientes casos:

1. Cuando se presente mora en el pago de la Comisión Fiduciaria y la **FIDUCIARIA** haya adelantado gestiones de cobro pre-jurídico de dichas obligaciones de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la **FIDUCIARIA** establecidos para el efecto. En el evento en que se suscriba el documento de terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, ésta remitirá al **ENCARGANTE** copia de dicho documento a la última dirección registrada por aquél.
2. Cuando no sea posible ubicar al **ENCARGANTE** tanto para la aprobación de la Rendición Final de Cuentas como para la firma del Acta de liquidación, siempre y cuando el balance financiero del **ENCARGO FINANCIERO** se encuentre en ceros (0) y no existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las Partes intervinientes en el presente Contrato.
3. En el caso que se dé el supuesto del numeral segundo del presente parágrafo y el balance del **ENCARGO FIDUCIARIO** no se encuentre en ceros (0) y/o existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las Partes intervinientes en el

presente Contrato, la **FIDUCIARIA** dará inicio al Proceso de Rendición Espontánea de Cuentas conforme a lo establecido en el Código General del Proceso y demás normas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con los recursos disponibles en el **ENCARGO**, en caso de que hubieren, se pagará luego de descontadas las comisiones fiduciarias adeudadas a la **FIDUCIARIA** y en segundo orden a los demás acreedores si los hubiere al tiempo de la terminación del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.**

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del **CONTRATO**, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

DÉCIMA CUARTA - NOTIFICACIONES. Las Partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en:

1. **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO**
 Dirección: Carrera 4 Nro. 7 – 32 de Paz de Rio - Boyacá
 Correo electrónico: gerencia@esesaludpazderio.gov.co
 Teléfono: 786 51 32 – 320 461 63 53
 Ciudad: Paz de Rio - Boyacá

2. **LA FIDUCIARIA:**
 Dirección: Calle 72 N° 10-03 Piso 5
 Correo electrónico: nforero@fiduprevisora.com.co
 Teléfono: 756 66 33
 Ciudad: Bogotá D.C.

3. **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
 Dirección: carrera 8 No. 6c-38 Bogotá D.C
 Correo electrónico: atencioncliente@minhacienda.gov.co
 Teléfono: 3811700 - 018000910071
 Ciudad: Bogotá D.C.

4. **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
 Dirección: Carrera 13 N° 32-76 piso 1
 Correo electrónico: mgil@minsalud.gov.co
 Teléfono: (1) 3305043
 Ciudad: Bogotá D.C.

5. **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ:**
 Dirección: Avenida Colon No 22 A -16, Parque Santander
 Correo electrónico: contactenos@boyaca.gov.co
 Teléfono: 6087420111 EXT 4115
 Ciudad: Tunja

6. **SUPERVISOR:**
 Cargo: Técnico Administrativo
 Nombre: Diana Lucía Castillo Peña
 Dirección: Cra. 4 N° 7-32
 Correo electrónico: tesoreriaesepazderio@gmail.com
 Teléfono: 3222791845

{fiduprevisora}

No_____

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO - BOYACÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Ciudad: Paz de Río

DÉCIMA QUINTA. - NO LOCALIZACIÓN DEL ENCARGANTE.- En el evento que no sea posible la localización del **ENCARGANTE**, del **BENEFICIARIO** y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el mismo, luego del envío de DOS (2) comunicaciones escritas con intervalos de TREINTA (30) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en LA FIDUCIARIA, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que **LA FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del Encargo Fiduciario de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. **LA FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del Encargo Fiduciario y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso de que los recursos del Encargo Fiduciario no sean suficientes, **LA FIDUCIARIA** los solicitará al **BENEFICIARIO** o a la persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas de **ENCARGANTE**, y si estos tampoco aportan los recursos, **LA FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto y se procederá a la liquidación del Encargo Fiduciario, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente.

2. Si el objeto del contrato se agotó, operó el evento establecido en el numeral anterior o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Si existieren recursos líquidos en el Encargo Fiduciario, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados al **ENCARGANTE** y/o **BENEFICIARIO**, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial, amplio y suficiente a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación del **ENCARGANTE** y/o **BENEFICIARIO**, según corresponda, constituya con dichos recursos un encargo individual en los Fondos de Inversión Colectiva de la **FIDUCIARIA**, siempre y cuando se hubieren atendido previamente todos los costos y gastos del Encargo Fiduciario.

DÉCIMA SEXTA - DOMICILIO. Para el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO,** las Partes fijan como domicilio, la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN DEL CONTRATO. Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar sus derechos y obligaciones contraídas en virtud de este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** sin el previo consentimiento escrito de la Parte cedida y de la **ENTIDAD OTORGANTE**. Cualquier intento de hacerlo sin el consentimiento escrito de dichas Partes se considerará sin efecto alguno. En el evento de una cesión, el cesionario deberá asumir todas las obligaciones aquí establecidas, y se requerirá de dicho cesionario las contra garantías que dichas Partes consideren necesarias o aconsejables.

DÉCIMA OCTAVA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION S.A.- El **ENCARGANTE** autoriza con la firma del presente Contrato de Fiducia expresa e irrevocablemente a la **FIDUCIARIA**, libre y voluntariamente, para que reporte a

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 746 9601 | Barranquilla: (+575) 385 4210
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 664 1871
Ibagué: (+578) 277 0439 | Manizales: (+576) 895 6883 | Medellín: (+574) 604 2662
Montería: (+574) 789 0662 | Pereira: (+576) 340 0027 | Popayán: (+572) 837 3567
Riohacha: (+575) 727 5328 | Villavicencio: (+578) 688 5751
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

TRANSUNION S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información, legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de TRANSUNION S.A., o de cualquier otro operador y/o fuente de información, legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el **ENCARGANTE** autoriza, expresa e irrevocablemente, a la **FIDUCIARIA** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que el **ENCARGANTE** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA NOVENA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL **ENCARGANTE** manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obligan de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte de **EL ENCARGANTE** de lo establecido en esta Cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

VIGÉSIMA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre el **ENCARGANTE** y la **FIDUCIARIA**, mediante Otrosí firmado por las mismas partes previa autorización de la **ENTIDAD OTORGANTE.**

VIGÉSIMA PRIMERA - LEGISLACIÓN APLICABLE. En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993), las normas del Código de Comercio Colombiano y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFLICTOS DE INTERÉS. Las Partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la **FIDUCIARIA** o los negocios que administra y **EL ENCARGANTE** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las Partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las Partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, Miembros del Comité Fiduciario y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de la **FIDUCIARIA**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o

Back Office, o funcionarios de **EL ENCARGANTE**, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

- Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Encargo, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
- Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
- Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
- Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Encargo Fiduciario, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
- Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa de **EL ENCARGANTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
- Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa de **EL ENCARGANTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
- Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
- Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Encargo Fiduciario, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.
- Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
- Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular

o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARiC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones de **EL ENCARGANTE** y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses de **EL ENCARGANTE** y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA - GESTIÓN DE RIESGOS. Los servicios ofrecidos en el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** están sometidos a los siguientes riesgos: Riesgos Operativos: Son aquellos derivados del error humano y fallas tecnológicas, que en cuanto dependan de la actividad de la **FIDUCIARIA,** ésta los mitiga con los controles sobre la operación. Riesgo de Liquidez o Insuficiencia de Recursos del Encargo: Este riesgo se mitiga con el sistema de reservas o provisiones sobre el flujo de caja y el respaldo del **ENCARGANTE** instrumentado en un pagaré en blanco con carta de instrucciones. Riesgo de Mercado: Corresponde a las variaciones de la tasa de interés que el mercado reconoce sobre los recursos invertidos, la cual no está garantizada por la **FIDUCIARIA.** Los bienes administrados bajo el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de la **FIDUCIARIA** en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la **FIDUCIARIA,** conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa N° 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el **ENCARGANTE** ha sido informado por la **FIDUCIARIA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Externa N° 029/14 (Básica Jurídica), la **FIDUCIARIA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del **ENCARGANTE.**

En la ejecución del contrato fiduciario a suscribirse pueden presentarse los siguientes riesgos, los que en todo caso serán controlados por las partes a efecto de evitar su ocurrencia, principalmente a través de la gestión de riesgos establecida por la Fiduciaria, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia - SFC:

Legal: Cambio de normatividad que regula el contrato y la naturaleza de las Partes. (SARO – SARLAFT)

Operativo: Frente al procedimiento estipulado para cumplir las obligaciones y los tiempos previstos para ello. (SARO – SARLAFT)

Reputacional: Afectación de la imagen y experiencia de las partes. (SARO – SARLAFT)

Inversiones: Relacionados con el cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley. (SRL – SARM – SARC)

VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de fiducia de administración, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en la Política de Protección de Datos Personales, manuales y procedimientos internos establecidos por la **FIDUCIARIA.**

tiempos previstos para ello. (SARO – SARLAFT)

{fiduprevisora}

No_____

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO - BOYACÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Así mismo, el **ENCARGANTE** declara que en caso de ser necesario para el desarrollo del objeto y finalidad del presente contrato de fiducia, será el responsable de decidir sobre los datos personales, en los términos establecidos por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan y que dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en su calidad de responsable le son atribuibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida Ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

La **FIDUCIARIA** declara que, para efectos de trámites relativos a consultas o reclamos relacionados con datos personales, tiene habilitado el correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

VIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIÓN DEL ENCARGANTE: El **ENCARGANTE** con la firma del presente **CONTRATO**, instruye de manera clara y precisa a la **FIDUCIARIA**, para que ésta invierta los **BIENES ENTREGADOS** en las cuentas bancarias aperturadas por la **FIDUCIARIA**, de conformidad con el régimen de inversión aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA - DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL ENCARGANTE manifiesta que **LA FIDUCIARIA** los ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**; que conocen quien ostenta ese cargo en **LA FIDUCIARIA;** que conocen las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se les ha suministrado información relacionada con los derechos que como clientes tienen para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal:	**JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ**
Correo:	defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com
Dirección:	Carrera 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C.
Telefono:	6108161 - 6108164
Fax:	6108161 Ext.: 500 o 6108164

VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las Partes a guardar absoluta reserva al respeto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL ENCARGANTE protegerá, mantendrá indemne y libre de todo reclamo a la **FIDUCIARIA**, demanda o acción judicial o extrajudicial por parte de terceros por concepto de todo daño, pérdida o destrucción o incumplimiento de obligación legal o contractual que le resulte imputable por la ejecución del presente Contrato. En este caso, concurrirán al saneamiento de cualquier vicio o afectación con cargo a la **FIDUCIARIA**, se subrogarán en el pago o cumplimiento de cualquier obligación que les resulte imputable, asumirán la calidad de parte o sujeto procesal de conformidad con la ley e indemnizarán a la **FIDUCIARIA** por los perjuicios que llegaren a causarse por dicha afectación.

VIGÉSIMA NOVENA - DECLARACIONES DE EL ENCARGANTE Y EL BENEFICIARIO: EL ENCARGANTE y el **BENEFICIARIO** declaran y así lo entienden con su suscripción, que el presente Contrato no constituye instrumento para realizar actos que no puedan realizar directamente de acuerdo con su objeto social, sus estatutos o la ley, de tal forma que constituyan fraude a la ley o de terceros, o la realización de acto ilícito alguno.

Así mismo, que con la celebración del presente Contrato **EL ENCARGANTE** no obtendrán beneficios ni recursos por la vinculación sucesiva de terceros inversionistas, cesionarios, acreedores o cualquier otra calidad o que impliquen la recepción de recursos destinados al pago de derechos cedidos a **EL ENCARGANTE.** La **FIDUCIARIA** en este caso, podrá oponerse a la vinculación de los terceros al **DE ENCARGO FIDUCIARIO** cuando quiera que no sea posible verificar la fuente de las operaciones y el origen lítico de los recursos.

Igualmente, declaran que:

- **DECLARACIÓN DE SOLVENCIA Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Que en la fecha de suscripción del presente Contrato se encuentran económica y financieramente solventes, y que en consecuencia con el presente acto no efectúan actos que desmejoren su patrimonio así como la garantía general de sus acreedores y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato.

- Igualmente declaran bajo la gravedad del juramento que los bienes que entregan a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la ley, ni han sido utilizados por ellos, sus socios, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

- **ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES:** Que se encuentran: (i) Debidamente constituidos, valido y actualmente existentes bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuentan con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumplen con la totalidad de los requerimientos de ley.

- **CAPACIDAD:** Que ellos y las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución, distintas a las entregadas a **FIDUPREVISORA S.A.,** al momento de su vinculación como cliente.

- **ANTECEDENTES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS:** Declara(n) que no ha(n) sido notificado(s) de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente Contrato.

- **CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:** Declaran que a la fecha están cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros

documentos que los obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa, ningún incumplimiento y harán su mejor esfuerzo conforme a la figura del "buen hombre de negocios" para evitar cualquier tipo de incumplimiento.

- **TRIBUTOS Y OBLIGACIONES LABORALES:** Declara(n) que a su leal saber y entender, ha(n) pagado oportunamente y se encuentra(n) al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tienen constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios.

- **SITUACIÓN FINANCIERA:** Declara(n) que a la fecha de firma del presente Contrato no han ocurrido hechos que afecten su situación financiera.

- **BUENA FE CONTRACTUAL:** Declaran, bajo la gravedad de juramento para efecto de lo dispuesto en el artículo 1238 del Código de Comercio y demás normas que le sean concordantes, que el presente Contrato no se realiza en fraude de acreedores anteriores a la fecha de constitución del presente Contrato. De la misma forma, **EL ENCARGANTE** declara que sobre los recursos del DE ENCARGO FIDUCIARIO no pesan derechos litigiosos, que no se encuentran gravados, que no se encuentran afectados de ninguna forma, ni administrativa ni judicialmente; que son de origen legal y no provienen de actividades ilegales, de modo que los mismos se destinarán a la ejecución del Proyecto.

- **DISCUSIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES.** - Declaran que el presente Contrato, ha sido ampliamente discutido y aprobado por las partes, por tanto, los términos establecidos en el mismo obedecen a un acuerdo libre de voluntades entre éstas.

- **DECLARACIÓN DE EL ENCARGANTE Y/O BENEFICIARIOS AL CONTENIDO DEL CONTRATO.** En calidad de **ENCARGANTE y/o BENEFICIARIO** declar(o)(amos) que leí(mos) detenidamente el contenido del presente Contrato; que éste fue redactado con base en el principio de la autonomía de la voluntad y equilibrio contractual entre las Partes, con letras legibles y fáciles de leer a simple vista y entend(iendo)(mos) y, acept(o)(amos) su contenido, especialmente los derechos y obligaciones para todas las Partes contratantes y los costos financieros por servicios y productos aquí contenidos.

TRIGÉSIMA – CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES: La **FIDUCIARIA** pone a disposición cuatro canales mediante los cuales el **ENCARGANTE** podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la entidad; tales son: i) Página web: www.fiduprevisora.com.co, ii) teléfono: 1 - 5945111, iii) correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co, iv) correspondencia y presencial: Calle 72 No. 10-03 en la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA PRIMERA – ANEXOS: Harán parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

- Concepto Técnico de Viabilidad de la Propuesta Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y de Fortalecimiento Institucional del ENCARGANTE.
- Resolución 2396 de 4 de diciembre de 2020 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Elaboró: Estefani González Rodríguez
Revisó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 1010 | Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) [illegible] | Ibagué: (+578) 277 0439 | Manizales: (+576) 885 6583 | Medellín: (+574) 604 4603 | Montería: (+574) 789 0602 | Pereira: (+576) 340 [illegible] | Popayán: (+572) [illegible] | Riohacha: (+575) 729 5328 | Villavicencio: (+57) [illegible]

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso es de todos | Minhacienda

No_____

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO - BOYACÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: El presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de su firma.

Para constancia, se suscribe a los **veintidos** (**22**) días del mes de **marzo** de dos mil veintidós (2022).

EL ENCARGANTE,

JAIRO ARTURO CAMARGO HERNÁNDEZ
Representante Legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO - BOYACÁ

LA FIDUCIARIA,

JUAN PABLO SUÁREZ CALDERÓN
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: Estefani González Rodríguez
Revisó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Bogotá D.C.: Calle 72 No 10-03 | **PBX:** (+571) 756 6633 | **Barranquilla:** (+575) 385 1010 | **Bucaramanga:** (+577) 697 2606 | **Cali:** (+572) 485 5036 | **Cartagena:** (+575) 693 1611 | **Ibagué:** (+578) 277 0439 | **Manizales:** (+576) 895 6683 | **Medellín:** (+574) 604 3651 | **Montería:** (+574) 789 0662 | **Pereira:** (+576) 340 0937 | **Popayán:** (+572) 837 3667 | **Riohacha:** (+575) 729 5878 | **Villavicencio:** (+578) 683 3751

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 3474 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL (LA) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO CUYO OBJETO ES FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO PARA LA VIGENCIA 2024 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO, y CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 33630583, actuando en nombre y representación legal del (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO, con NIT 826.002.718-5, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará LA E.S.E., hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. **2.-** Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. **3.-** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **4.-** Que el convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa". **5.-** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta: "Contratos interadministrativos. c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **6.-** Que el Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es la FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO PARA LA VIGENCIA 2024 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA. **7.-** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **8.-** Que lo anterior por cuanto el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…" **9.-** Que en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **10.-** Que la necesidad de suscribir el convenio se sustenta en que de acuerdo a lo indicado en el Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social es competencia del Departamento de Boyacá la transferencia de los recursos del Subsidio a la Oferta asignados al

Departamento a través de un convenio interadministrativo suscrito con el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO, ubicada en el municipio de PAZ DE RÍO, dichos recursos permitirán a la ESE la financiación de los gastos de la operación de la prestación de servicios de salud de la Empresa Social del Estado para la vigencia 2024. **11.-** Que el Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial. **12.-** Que el Articulo 233 Ibídem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a la distribución de los Recursos del SGP, estableciendo la siguiente distribución de acuerdo a los siguientes componentes 1) El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.2) El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. **13.-** Que de acuerdo a el Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, los recursos del Subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos para concurrir con la financiación en los gastos de operación de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Lo anterior de acuerdo al Artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 el cual modifica el artículo de la ley 715 de 2001. **14.-** Que de acuerdo al Parágrafo 1 Art 2.4.2.6 Ibídem el Ministerio de Salud y Protección Social definió las Empresas Sociales del Estado las cuales son beneficiarias del subsidio a la oferta de acuerdo a su caracterización de monopolio en servicios trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios por medio del siguiente listado publicado en: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-deParticipaciones---Prestacion-de-servicios.aspx. **15.-** Que los servicios trazadores son definidos en el Articulo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016 de la siguiente manera: **a)** Baja Complejidad: urgencias, obstetricia y consulta externa, cuando la IPS no tenga habilitados otro tipo de servicios. **b)** Media y alta complejidad: urgencias, obstetricia, hospitalización cirugía general o pediátrica, cirugía ortopédica, neurocirugía, cirugía oncológica (adulto y pediátrica), oncología clínica, cuidados intensivos adultos, pediátricos y neonatal, unidad de quemados, hospitalización en salud mental y urgencias en salud mental. **16.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Resolución 484 de marzo de 2024 los Departamentos asignarán los recursos de subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de Convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. **17.-** Que de acuerdo al art 4 Ibidem Parágrafo, La Entidad Territorial definirá metas asociadas a cada uno de los indicadores con cada una de las ESE para efectos del seguimiento y monitoreo a las Empresas Sociales del Estado beneficiarias del Subsidio a la oferta para la vigencia. **18.-** Que mediante Documento de Distribución DOCUMENTO SGP-83-2023 del DNP se asigna la última doceava de la vigencia 2023 para el Departamento de Boyacá por valor TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS ($3.191.788.061.00) M/CTE, la cual debe ser usada en la vigencia 2024. **19.-** Que el Departamento Nacional De Planeación a través del Documento de Distribución DD SGP-91-2024, efectuó la DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) asignando como subsidio a la oferta - once doceavas para el Departamento de Boyacá para la vigencia 2024 el valor de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS. ($ 25.541.613.064.00) M/CTE. **20.-** Que se cuenta con recursos de SUPERAVIT por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 32/100 ($256.578.277,32) M/CTE, recursos que deben ser distribuidos en el mismo objeto según lo establece la Resolución 484 de 2024. **21.-** Que según lo anterior, el Departamento de Boyacá para la distribución del Subsidio a la Oferta vigencia 2024 cuenta con VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON 32/100 ($28.989.979.402,32) M/CTE. **22.-** Que dentro del presupuesto de ingresos y gastos

del Departamento de Boyacá para la vigencia 2023, se apropiaron los recursos para cubrir este concepto, a través de los rubros 0702-2.3.19.6.300.1.4-1014 denominado Prestación de Servicios a la Población no afiliada Ips - Bajo Nivel de Complejidad (Subsidio Oferta), 0702 - 2.3.19.6.300.1.5 – 1014 denominado Prestación de Servicios a la Población no afiliada Ips - Medio Nivel de Complejidad (Subsidio Oferta) El Departamento de Boyacá para la distribución de los recursos de subsidio a la oferta a cada Empresa Social del Estado y sus respectivas sedes, tuvo en cuenta los criterios de distribución de recursos determinado por el Art 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020.

1. POBLACION	2. RURALIDA	3.PORCENTAJE DE POBREZA	4. # DE SERVICIOS TRAZADORES	TOTAL CONVENIO
30%	22%	38%	10%	100%

23.- Que el ministerio de salud y protección social mediante oficio MSPS 20244230000110572 de fecha 24 de junio de 2024 realizo la aprobación del documento técnico de dispersión de recursos realizada para ESE con servicios trazadores en el Departamento y el cual cumple con los criterios contemplados en la Resolucion484 de 2024. **24.-** Que el Proyecto "FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2024 00415 0119. **25.-** Que el proyecto se enmarca dentro del plan departamental de desarrollo 2024-2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024-2027" así:

Estratégia de Desarrollo	**4**	**Tierra para Vivir Dignamente y Segura**
Dimensión de Desarrollo	**4.1**	**Boyacá Grande: territorio saludable**
Apuesta para el Desarrollo Territorial	**4.1.4**	Boyacá grande, con atención integral en salud basada en la "atención primaria en salud centrada en la familia y la comunidad"
Objetivo apuesta	Consolidar una Boyacá saludable que posee una organización gerencial y estratégica más funcional y resolutiva en el ejercicio de su rectoría, con alta capacidad de liderazgo y convocatoria sectorial e intersectorial	
Meta	97	
	3413	

SECTOR		**SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
PROGRAMA	**1906**	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud

26.- Que la Directora de Directora de Prestación de Servicios de Salud, con visto bueno de la Secretaria de Salud del Departamento, radicaron en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **27.-** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **28.-** Que mediante Resolución 858 del 2 de septiembre de 2024, se justifica una causal de contratación directa y ordena la celebración de un convenio interadministrativo. **29.-** Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO PARA LA VIGENCIA 2024 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para los efectos fiscales y legales, el valor del convenio asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($137.221.772.00) M/CTE, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. CLAUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 5118 del 28 de agosto de 2024. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO: El Departamento deberá pagar los recursos directamente a la ESE de la siguiente forma: UN PRIMER PAGO del 70% con

la legalización del convenio y presentación del acta de inicio. SEGUNDO PAGO DEL 25% con la presentación de ejecución de metas con corte a tercer trimestre de 2024. TERCER PAGO DEL 5% con la liquidación del convenio y metas a 30 de noviembre de 2024; Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la E.S.E. y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARAGRAFO 1: En el caso de que la ESE incumpla con alguno de los indicadores y metas del presente convenio y la ESE demuestre al supervisor que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, se avalará su incumplimiento para poder tramitar su pago. PARÁGRAFO 2: En el caso de que la ESE incumpla con alguno de los indicadores y metas del presente convenio y la ESE no demuestre al supervisor que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, la ESE deberá suscribir un plan de mejora que le permita lograr el cumplimiento de la meta. CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente convenio será de a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCION: El convenio se ejecutará en el Municipio de Paz De Río - Departamento de Boyacá. CLAUSULA SEPTIMA.- ENTIDAD EJECUTORA: El (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO será el (la) encargado (a) de la ejecución del convenio. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: **1.** Previo a la ejecución del convenio, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **2.** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. **3.** Elaborar y entregar, de manera oportuna a la Dirección de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Boyacá, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **4.** Obrar con diligencia, cuidado y eficiencia todos y cada uno de los asuntos que sean asignados por el supervisor del convenio y dentro de los términos requeridos. **5.** Seguir y cumplir con las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales del convenio interadministrativo, evitando dilataciones y entrabamientos. **7.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **8.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E.: **1.** Destinar los recursos asignados a el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO, ubicada en el municipio de Paz De Río única y exclusivamente a la financiación de los gastos de la operación de la prestación de servicios de salud de la vigencia 2024. El Representante Legal de la ESE será el responsable de la destinación y ejecución de los recursos ya mencionados de acuerdo con la destinación específica y el objeto del convenio sopena de asumir las responsabilidades con consecuencias en el orden disciplinario y/o penal por el uso inadecuado de los recursos públicos del subsidio a la oferta que le fueron asignados. **2.** Cumplir las metas establecidas de gestión de calidad, gestión de producción y gestión financiera establecidas por la Secretaría de Salud en cumplimiento a la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes. **2.1** Metas de Gestión de Calidad. El/La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO, debe tener: **a)** Un tiempo promedio menor o igual de 3 días para la asignación de cita de medicina General; **2.2** Metas de Gestión de Producción: El/La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO, se debe comprometer al funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS -Registro Especial de Prestadores de Salud. **2.3** Metas para la Gestión Financiera: **a)** Para la vigencia de 2024 El/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO, se compromete a determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. **b)** Para la vigencia de 2024 El/La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO, se compromete a determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. **3.** Manejar una cuenta bancaria específica para los recursos de SGP-Subsidio a la oferta por tratarse de recursos de destinación específica. Los rendimientos financieros generados en esta cuenta durante la vigencia del presente convenio deberán ser reintegrados al término de la liquidación del presente convenio al Departamento de Boyacá a la cuenta bancaria que el supervisor indique. **4.** Presentar de manera correcta y oportuna los formatos de FORMATO SEGUIMIENTO DE METAS DE CONVENIOS DEL SUBSIDIO A LA OFERTA CÓDIGO: M-GS-PSF-036 y FORMATO DE SEGUIMIENTO DE RECURSOS CONVENIO DE SUBSIDIO OFERTA. CÓDIGO: M-GS-PS-F037 al Supervisor del convenio y demás documentación requerida para los respectivos pagos del presente convenio. En caso

de que la información no se entregue en los plazos establecidos y de la manera solicitada al supervisor, éste no se verá obligado a tramitar los pagos estipulados en el convenio. **5.** En el evento de que el/la "ESE" incumpla con alguna de las metas y/o indicadores pactados en el presente convenio, la ESE deberá justificar de manera expedita, en forma escrita y de manera detallada al supervisor las razones del incumplimiento de la meta y/o indicador. Si el supervisor evidencia que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, se avalará su incumplimiento mediante la evaluación del formato de seguimiento de metas y se procederá a su respectivo pago. **6.** En el caso de que el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO incumpla con alguna de las metas y/o indicadores pactados en el presente convenio y la ESE no tenga una justificación válida para el incumplimiento, la ESE deberá suscribir un plan de mejora con las especificaciones solicitadas a corte 30 de noviembre de 2024 ante el supervisor para poder tramitar su respectivo pago. Para la liquidación del convenio, la ESE deberá demostrar ejecución del plan de mejora de acuerdo a los compromisos pactados. **7.** En el caso de que el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO no ejecute el 100% del valor del convenio asignado a la ESE, la ESE deberá reintegrar el saldo no ejecutado al Departamento de Boyacá a la cuenta bancaria denominada SGP-Prestación de Servicios del Departamento de Boyacá y que el supervisor indique al término de la liquidación del presente convenio. **8.** Para el trámite de cada pago el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO, estará sujeta a la evaluación y revisión de las metas e indicadores de gestión financiera, gestión de producción, gestión de calidad del presente convenio de acuerdo a la plataforma SIHO según cronograma del Decreto 2193 de 2004, compilado en la Sección 2, Capítulo 8, Título 3,Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y/o los Estados Financieros certificados por el representante legal y el contador de la institución según la normatividad contable vigente. Para la liquidación del convenio, la ESE estará sujeta a la evaluación y revisión de las metas e indicadores de gestión financiera, gestión de producción, gestión de calidad del presente convenio, una vez sea validada la información con corte a 30 de noviembre de 2024. **9.** En el evento de que al cierre de la vigencia fiscal el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO no cumpla con alguno de los indicadores o de las metas establecidas ocasionadas por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, no será causal para no efectuar la liquidación del convenio, por esta razón la ESE deberá presentar la justificación y explicación correspondiente ante el Supervisor para su respectiva evaluación. **10.** En caso de que el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO incurra en una destinación inadecuada de los recursos del subsidio a la oferta, será un motivo para la suspensión del presente convenio. **11.** Cumplir con las recomendaciones del supervisor del convenio e informar por medio expedito y oportunamente por escrito cualquier anormalidad surgida durante la ejecución del mismo. **12.** Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En virtud del presente convenio, el DEPARTAMENTO se obliga a: **1.** Suministrar a la ESE la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a la ESE. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución del objeto contractual. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del convenio. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del convenio a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5.** Realizar la transferencia de recursos a la ESE, conforme a lo establecido de acuerdo con la modalidad de pago, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de convenio. **6.** Verificar el cumplimiento de los indicadores y metas pactadas, a través del Supervisor designado. **7.** Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio, la entidad territorial adoptará las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y establecerá, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: La ESE se comprometerá a destinar los recursos del SGP- Subsidio a la oferta de acuerdo con la destinación específica según el Decreto 268 de 2020 y Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. PARAGRAFO: La Empresa Social del Estado debe garantizar el talento humano idóneo y suficiente; la infraestructura en las mejores condiciones y los equipos y dispositivos médicos en correcto funcionamiento lo cual le permitan el desarrollo del objeto del convenio. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, para el presente convenio será ejercida por: Nombre del funcionario: SONIA YANNETH MANRIQUE HURTADO, Identificación: 46.670.615. Cargo: DIRECTOR DE PRESTACION DE SERVICIOS. Secretaria: Salud de Boyacá. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse

a través del formato “A-AD-GC-F051 “ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA”. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS: EL DEPARTAMENTO, no exigirá garantías por tratarse de un convenio cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del convenio y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. Los convenios interadministrativos constituyen una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa establecida en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Sin embargo, la ejecución de los recursos está garantizada por la Supervisión que de manera periódica será realizada durante el tiempo de ejecución del convenio al cumplimiento y labor de la E.S.E. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la E.S.E. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La E.S.E., manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: **a)** por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: la E.S.E., se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido por La E.S.E., sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Tunja, a los ***18/09/2024.***

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL
Gerente
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Yuliet Marcela Vargas A. /Profesional E. / Sec. Contratación.

Gobernación de Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 1**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-041
ASIGNACION DE SUPERVISION		**FECHA: 21/Ene/2020**

Tunja, septiembre 18 de 2024

Doctora
SONIA YANNETH MANRIQUE HURTADO
Directora De Prestación De Servicios
Secretaria: Salud de Boyacá

REFERENCIA: Supervisión Convenio No. **3474** de fecha 18 de septiembre de 2024

Anexo a la presente copia del Convenio No.**3474** de fecha 18 de septiembre de 2024, cuyo objeto S FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO PARA LA VIGENCIA 2024 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA. Suscrito con**:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO, en el cual se le asignan funciones de Supervisión.

Se informa que el contrato se encuentra en la Secretaría de Contratación, junto con los demás documentos del proceso, con el fin de que se entere de su contenido, en especial lo pertinente a las funciones que en su calidad de supervisor le competen para que se dé estricto cumplimiento a lo allí contenido y deberá acogerse a lo estipulado en los artículos 51, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 del 2007 y Ley 1474 de 2011.

Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de presentar los informes y mantener advertida a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas, interventores y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios son responsables por sus actuaciones y omisiones, en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier información adicional que requiera por favor acercarse a esta oficina donde reposan los documentos originales que hacen parte integral del contrato de la referencia y/o consultar en la página web del SECOP: https://www.contratos.gov.co o sistema Quyne – Gobernación de Boyacá.

Igualmente, se les recuerda, verificar el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, antes de dar inicio al mismo; como también, que es deber del supervisor radicar dentro de los 3 días siguientes a la firma, cualquier acta o informe suscrito con relación al contrato.

Cordial saludo,

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN

Elaboro: Misael Calderón
Anexo: Copia del contrato

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-026
ACTA DE INICIACIÓN CONVENIO		**FECHA: 24/Jul/2019**

FECHA PRESENTE ACTA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024			
CONVENIO No:	3474-2024		
REGISTRO BPyP No.:	2024 00415 0119		
CONTRATANTE:	**GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**	NIT.	**891-800-498-1**
CONTRATISTA:	**ENTIDAD: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO** **R/L CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL**	NIT.	**NIT:826.002.718-5** **CC: 33.630.583**
SUPERVISOR:	SONIA YANNETH MANRIQUE HURTADO		

OBJETO: FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO PARA LA VIGENCIA 2024 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA

VALOR:	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS ($137.221.772) M/CTE.
APORTE DEL DEPARTAMENTO:	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS ($137.221.772) M/CTE.
APORTE DE LA ENTIDAD CON QUE SE SUSCRIBE CONVENIO:	NO APLICA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta 31 de diciembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	31/12/2024

En constancia se firma por los que en ésta intervinieron, dejando constancia que se han reunido todos y cada uno de los requisitos necesarios tanto para la legalización del convenio como para su ejecución.

Firma: _____

Nombre: SONIA YANETH MANRIQUE HURTADO
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Firma: _____

Nombre: ESE SALUD PAZ DE RIO
R/L CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL
CONTRATISTA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO
NIT 826.002.718-
CARRERA 4 N 7-32
Tel: (57) 3134961344
Paz De Río - Colombia
tesoreria@esesaludpazderio.gov.co

Factura electrónica de venta
No. FE 2203

Señores	DEPARTAMENTO DE BOYACA		
NIT	891.800.498-1	**Teléfono**	(038) 7420150 - Ext. 000
Dirección	CL 20 9 90 SEC CENTRO	**Ciudad**	Tunja - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	23/09/2024, 19:02
Expedición	23/09/2024, 19:02
Vencimiento	23/09/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	PRIMER PAGO CORRESPONDENTE AL 70% DEL CONVENIO INTERADMINSITRATIVO N° 3474-2024, FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO PARA LA VIGENCIA 2024 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA	1.00	96,055,240.40

Total items: 1

Valor en Letras:
Noventa y seis millones cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos m/cte con cuarenta cent.

Total Bruto	96,055,240.40
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	96,055,240.40

Forma de pago:
Contado

Medio de pago:
Desembolso Crédito plus (CCD+) - Transferencia $ 96,055,240.40

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764060044968 aprobado en 20231115 prefijo FE desde el número 2124 al 2500 Vigencia: 12 Meses**
- Actividad Económica 8621 Actividades de la práctica médica, sin internación Tarifa
CUFE: 4edaea57d6fe7df9d22ff42eb286263917e9cbb67f9507a06d875a08e7359e60b31409ced9a45a2a23b2cc9364e7a646

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

LA SUSCRITA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO
NIT 826.002.718-5

CERTIFICA

Que la **E.S.E SALUD PAZ DE RIO**, Nit 826.002.718-5; se encuentra al día en sus obligaciones respecto al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y Parafiscales hasta la fecha.

Se expide en Paz de Rio, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024 con destino al Departamento de Boyacá.

Cordialmente,



CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL
GERENTE E.S.E SALUD PAZ DE RIO



DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141121831870

(415)7707212489984(8020) 000014112183187 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 2 6 0 0 2 7 1 8	5	Impuestos y Aduanas de Sogamoso 2 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Paz de Río 5 3 7

41. Dirección principal
CR 4 7 32

42. Correo electrónico esesaludpaz@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	7 8 6 5 1 3 2	3 2 0 4 6 1 6 3 5 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 2 1	2 0 0 1 1 1 2 8					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	4	2	5	2																	

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 09 - 03 / 11 : 58: 38

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MOJICA ABRIL CLAUDIA TERESA

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141121831870

(415)7707212489984(8020) **000014112183187 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 2 6 0 0 2 7 1 8	5	Impuestos y Aduanas de Sogamoso	2 6	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	0 3
72. Número	0 0 7	0 3 3
73. Fecha	2 0 0 3 0 4 2 5	2 0 2 2 0 0 5 0 1
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	0 1
76. Fecha de registro	2 0 0 3 0 5 0 1	2 0 2 2 0 0 5 0 1
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 5	1 5
79. Ciudad/Municipio	5 3 7	5 3 7
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 3 0 4 2 5	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 8 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141121831870

(415)7707212489984(8020) **000014112183187 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 2 6 0 0 2 7 1 8	5	Impuestos y Aduanas de Sogamoso	2 6

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	3 3 6 3 0 5 8 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MOJICA	ABRIL	CLAUDIA	TERESA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

E.S.E. Salud
PAZ DE RÍO
Tu Vitalidad, Nuestra Meta

NIT 826.002.718-5

JUNTA DIRECTIVA ESE SALUD PAZ DE RIO

ACUERDO N 009-2024
(20 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

POR ELCUAL SE REALIZA UNA ADICION DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SALUD PAZ DE RIO" en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 100 de 1993 y el Acuerdo N 07 de Abril de 2003 del Honorable Concejo Municipal de Paz de Rio y

CONSIDERANDO

1. Que mediante acuerdo No 012 del 15 de Diciembre de 2023, se aprobó el presupuesto de rentas e ingresos y recursos de capital y se apropian los gastos de la Empresa Social del Estado Salud Paz de Rio para el periodo comprendido del primero (01) de enero a treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).
2. Que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales descentralizadas deben financiarse con los ingresos provenientes de su objeto misional (prestación de servicios de la salud).

3. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SALUD PAZ DE RIO"** es una entidad de categoría ESPECIAL, ley 100 de 1993.

4. Que mediante el convenio No 3474-2024, se celebro convenio Interadministrativo entre el Departamento de Boyacá y la Empresa Social Del Estado Salud Paz De Rio Cuyo Objeto: Financiar los gastos de la operación de la prestación de servicios de Salud de la ESE Salud Paz de Rio para la vigencia 2024 con recursos de subsidio a la oferta asignados al Departamento de Boyacá, cuyo valor es por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($137.221.772.00) M/CTE.**

5. Que se hace necesario adicionar al rubro **1.1.02.06.006.06.01** OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO-Subsidio a la Oferta Vigencia Actual, para la vigencia 2024, un valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($137.221.772.00) M/CTE**

POR LOS CONSIDERENDOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al presupuesto de ingresos de la E.S.E SALUD PAZ DE RIO, aprobado para la vigencia 2024 la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($137.221.772.00) M/CTE.**

A: PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS	137,221,772
1.1	INGRESOS CORRIENTES	137,221,772
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	137,221,772
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	137,221,772
1.1.02.06.006	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	137,221,772
1.1.02.06.006.06	OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO	137,221,772
1.1.02.06.006.06.01	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO-Subsidio a la Oferta Vigencia Actual	137,221,772

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al presupuesto de Gastos de la E.S.E SALUD PAZ DE RIO, aprobado para la vigencia 2024 la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($137.221.772.00) M/CTE.**

B: PRESUPUESTO DE GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
2	GASTOS	137,221,772
2.4.5	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	137,221,772
2.4.5.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	137,221,772
2.4.5.02.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	6.862.000
2.4.5.02.08.001.02	MANTENIMIENTO DE LA DOTACION	6.862.000
2.4.5.02.08.001.02.02	Equipo Industrial De Uso Hospitalario	6.862.000
2.4.5.02.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	130,359,772
2.4.5.02.09.01	Servicios Técnicos, Profesionales y Asesorías del Área Asistencial	130,359,772

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente proyecto de acuerdo a la oficina de Tesorería de la E.S.E Salud Paz de Rio para realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de la aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Paz de Rio, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
Presidente
Junta Directiva E.S.E SALUD PAZ DE RIO

CLAUDIA TERES MOJICA ABRIL
Secretaria
Junta Directiva E.S.E SALUD PAZ DE RIO

Elaboró: Diana Castillo- Técnico Admon
Revisó: Dr Martin Martinez- Contador
Aprobó: Junta Directiva

ACTA DE POSESION NRO 026

ACTA DE POSESION DE LA DOCTORA CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL, COMO GERENTE DE LA ESE SALUD PAZ DE RIO.

En Paz de Río, a primer (01) día del mes de Abril del Dos mil Veinticuatro (2024), se hizo presente en el despacho de la Alcaldía la Dra. Claudia Teresa Mojica Abril, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 33.630.583 expedida en Tasco, con el fin de tomar posesión del cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 018 del 22 de marzo de 2024.
En tal virtud el Señor Alcalde ante su Secretario le tomo el juramento de rigor, por cuya gravedad prometio cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone como Gerente de la ESE Salud Paz de Rio.
La Posesionada presentó Hoja de Vida, Antecedentes disciplinarios, fiscales y Judiciales y Decreto de Nombramiento
No siendo otro el objeto de la presente, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Alcalde,

EZEQUIEL JIMENEZ CELY

La Posesionada,

CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL

El Secretario,

JONATHAN ANDRES MEDINA ZAPATA.

Powered by CamScanner

DECRETO No. 018 DE 2024
(22 DE MARZO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO EN EL CARGO DE GERENTE EN PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SALUD PAZ DE RÍO PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2028"

EL ALCADE MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO – BOYACÁ, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, en especial el artículo 20 Ley 1797 de 2016 y Resolución 680 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de nuestra Carta Política dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 determina que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de*

servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 93 determina que *"**Actos del alcalde.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias".*

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 44 establece las competencias de los municipios así: *"**Actos del alcalde.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias (...)".*

Que el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, prescribe que le corresponde al jefe de la respectiva entidad territorial el nombramiento de los Directores de Hospitales Públicos de cualquier nivel de complejidad.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, dispuso sobre la elección de gerentes de las Empresas Sociales del Estado lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado.** Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los

Gobernadores ***y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo***, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial. (Negrilla y subrayado fiera de texto)

Que el Artículo 2.5.3.8.5.1, del Decreto No. 1427 del 1° de septiembre de 2016, *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, dispone que la *"Evaluación de competencias, le Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado"*..

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del estado.

Que el candidato además de acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud (formación académica y experiencia exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005), deberá demostrar las siguientes competencias: 1. Compromiso con el servicio público, 2. Orientación a los resultados, 3. Manejo de las relaciones interpersonales, 4. Planeación y 5. Manejo eficaz y eficiente de los recursos.

Que el alcalde municipal de Paz de Río en virtud de dar participación a los profesionales de la salud interesados en ocupar el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E SALUD PAZ DE RÍO expidió la Resolución No. 027 del 11 de marzo de 2024, con el fin de invitar y establecer el cronograma de selección del o la gerente en propiedad para la Empresa Social del Estado E.S.E SALUD PAZ DE RÍO, para el periodo institucional del 01 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028, posteriormente expidió el

Decreto No. 16 del 18 de marzo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL O LA GERENTE EN PROPIEDAD PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO - BOYACÁ PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL DEL 01 DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE MARZO DE 2028", el cual se modificó por medio del Decreto No. 017 de "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 016 DE 2024", con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 209 constitucional.

Que una vez cerrada las inscripciones según cronograma establecido el Alcalde Municipal reglamentó por medio del Decreto No. 16 del 18 de marzo de 2024 un Comité Técnico Evaluador con el propósito de evaluar las hojas de vida presentadas y seleccionar según lista de chequeo y requisitos mínimos establecido en el numeral *22.3.3 del* artículo 22 del Decreto Ley *785 de 2005 y parámetros establecidos por el DAFP el cual determina:*

> *22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y* ***sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.***

Que según resultados del Comité Técnico Evaluador del 19 de marzo de 2024 la única profesional de la salud que cumplió con todos los documentos requeridos fue **CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL,** por tanto de inmediato se le notificó para que presentara la evaluación de competencias conforme lineamientos establecidos en la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública y procedimiento establecido por la entidad en la Resolución 047 del 15 de abril de 2020.

Que el 20 de marzo de 2024 la doctora **CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL** presentó la evaluación de competencias el cual según el Comité Técnico Evaluador obtuvo una prueba satisfactoria.

Que el 22 de marzo se hizo la entrevista a la doctora **CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL** en la cual se denotó su responsabilidad y compromiso con la entidad por lo que se decide nombrar a la profesional de la salud como nueva gerente en propiedad de la Empresa Social del Estado E.S.E SALUD PAZ DE RÍO para el período comprendido entre el 01 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028 la cual será comunicada a la interesada para que tome posesión de su cargo dentro del término máximos que establece la Ley.

Por lo anterior el Alcalde Municipal de Paz de Río – Boyacá;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR la profesional de la salud **CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 33.630.583 de Tasco,** en el cargo de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD PAZ DE RÍO** del municipio de Paz de Río – Boyacá, quien reúne los requisitos para desempeñar dicho cargo, a partir de su posesión hasta el día 31 de marzo de 2028.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto surte efectos administrativos y fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE este nombramiento por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a **CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL,** indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con el Decreto No. 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.6. Comunicación y término para aceptar el nombramiento.

PARAGRAFO: Aceptado el nombramiento, el profesional de la salud **CLAUDIA TERESA MOJICA ABRIL**, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENVÍESE copia del presente Decreto a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SALUD PAZ DE RÍO**, a la Junta Directiva de la misma, y a las Secretarías de Salud del departamento de Boyacá y Secretaría de Planeación del municipio de Paz de Río, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Paz de Río, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
Alcalde Municipal

Elaboró: Jonathan Andrés Medina- Secretario de Gobierno

Aprobó: Ezequiel Jiménez Cely- Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33.630.583

MOJICA ABRIL

APELLIDOS

CLAUDIA TERESA

NOMBRES

Claudia Teresa Mojica Abril

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1982

TASCO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

23-MAY-2000 TASCO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0700100-00168256-F-0033630583-20090811 0014796520A 1 27629064